

- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivar
- No deseado
- Limpia
- Mover a
- Categorizar
- Favoritos
- Elementos eliminados
- Elementos enviados
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 5
- Borradores 1
- Elementos enviados
- Pospuesto 1
- Elementos eliminados
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos informados
- Historial de correo
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

← OFICIO REMAMENTE 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Enviando...
 Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
 Mar 20/04/2021 11:30 AM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 CC: ALBA LUCIA MUÑOZ PEDRAZA <albaluciam03@hotmail.com>



Buen Día
 Adjunto remito oficio para su respectivo trámite
 Cordialmente

Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal transformado transitoriamente en el Juzgado Cincuenta y Uno (51) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
 Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 19 Edificio Hernando Morales Molina
 Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-69-civil-municipal-de-bogota>
 Consulta Expedientes: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=La0bpIgyEhIRZ%2fz7kUkr%2fFbON4%3d>
 Bogotá D.C.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
hoy CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 19

Tel. 2848068

E-mail: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 0296

Señor (es)
Juez 11 Civil del Circuito
E-mail: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030692019-02071-00 EDIFICIO MIRANELL P. H. con NIT. 830.045.634-4 contra BENJAMÍN EDWIN HERRERA ANAYA con C.C 63.268.349 y ESPERANZA NIETO DE HERRERA con C.C. 9.074.106.

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020), proferida dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del REMANENTE y/o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso No. 2001-00596, promovido en contra de los acá ejecutados Benjamín Edwin Herrera Anaya con C.C 63.268.349 y Esperanza Nieto de Herrera con C.C. 9.074.106, que cursa en ese Juzgado.

Se limita la medida a la suma de \$8.250.000.00 M/cte.

Cordialmente.

MPCA/Sg

Firmado Por:

**MAYERLING PATRICIA CARDENAS ACHURY
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 069 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029c0ca3f58e5934f0ce0d85dc9da6f6f22e0a44902931fdc371616c8c2c2587**

Documento generado en 19/04/2021 03:09:16 PM

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120010059600

En atención al oficio No. 296 del seis de febrero pasado, remitido por el Juzgado Sesenta y Nueve (69) Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual se comunica el embargo de remanentes o bienes que se llegasen desembargar a favor de los demandados, por Secretaría **comuníquesele** a dicha autoridad a través del correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, que no es posible tener en cuenta la medida cautelar decretada, toda vez que mediante auto del 18 de octubre de 2006, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Infórmese que los bienes inmuebles cautelados se dejaron a disposición del Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Civil Municipal por un embargo de remanentes comunicado previamente.

Surtido lo anterior, procédase a archivar el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **074** hoy **25 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2001-596

Outlook | Buscar | Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar

SOLICITUD DESARCHIVO Y ELABORACIÓN OFICIO DE DESEMBARGO- Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, No. 11001310301120010071101

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Jue 29/04/2021 1:12 PM
Para: N&B ASESORES SAS <nybasesores@outlook.es>

INSTRUCTIVO PARA DESARC...
284 KB

Cordial saludo,

En atención a su solicitud le informo que el proceso al cual hace referencia se encuentra archivado en el PAQUETE 23 terminados 2011, por lo cual debe solicitar el desarchivo del expediente siguiendo el instructivo que se adjunta a este correo y una vez se encuentre en el despacho se dará trámite a su solicitud. Anexo pdf con el instructivo de desarchivo.

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

Responder | Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

N&B ASESORES SAS <nybasesores@outlook.es>
Jue 29/04/2021 12:02 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Certificado Tradicion Nro Mat...
100 KB

Historico proceso.pdf
242 KB

2 archivos adjuntos (342 KB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

YULLY ADRIANA VELASQUEZ PINZON, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C identificada con cedula de ciudadanía No. **52.223.957**, actuando en calidad de demandada dentro del proceso del asunto, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito solicitar ante su despacho el **desarchivo** del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, No. **11001310301120010071101**, así como la **expedición del oficio de desembargo** sobre el inmueble de mi propiedad identificado con Matricula Inmobiliaria **50S-40129336**, inicialmente expedido por su despacho el 15 de enero de 2002; lo anterior habida cuenta de la terminación de dicho proceso.

Por otro lado, me permito indicar que el referido proceso nunca fue notificado a los demandados y que luego de pretender realizar un proceso de compraventa sobre el mismo, nos encontramos con que el referido inmueble se encuentra embargado con ocasión del proceso ejecutivo del asunto.

Sobre el particular es preciso señalar que el proceso ejecutivo antes referido se encuentra con archivo definitivo sin sentencia en el paquete 023 (TERMINADOS 2011), asociado a la actuación de fecha 4 de abril de 2011.

Finalmente me permito señalar que el embargo que pesa sobre el referido inmueble, viene afectando a los suscritos propietarios, pues como se observa en el histórico del proceso, la demanda fue instaurada, en el año 2001, se decretó el embargo, el cual fue radicado por el entonces demandante afectando al inmueble de mi propiedad y que a pesar de que el proceso se terminó y se ordenó el desembargo del referido bien, el entonces demandante al parecer de mala fe, no radicó el oficio de desembargo perpetuando la afectación del predio a la fecha, luego de casi 20 años.

Agradezco una vez sea expedido el oficio de desembargo, indicar el proceso, lugar y fecha para retiro del mismo.

Anexo:

1. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble de mi propiedad identificado con Matricula Inmobiliaria 50S-40129336.
2. Histórico del proceso descargado de la página de consulta de la rama Judicial.

Atentamente,

YULLY ADRIANA VELASQUEZ PINZON
C. C. No. **52.223.957**

N&B ASESORES S.A.S.
Carrera 8 No. 12C 35 Of. 803 - Edificio Andes
Bogotá D.C. - Colombia



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001310301120010071101

Detalle del Registro

(Descargar resultados [aqui](#))

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
011 Circuito - Civil			BERNARDO FLOREZ RUIZ		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Archivo		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BANCO CAFETERO BANCAFE			- ALVARO ENRIQUE VELASQUEZ PINZON - LUIS ENRIQUE VELASQUEZ RODRIGUEZ - YULLY ADRIANA VELASQUEZ PINZOON		
Contenido de Radicación					
Contenido					
ANEXAN PAGARE Y UNA ESCRITURA.					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Apr 2011	ARCHIVO DEFINITIVO SIN SENTENCIA	PAQ. 023 TERMINADOS 2011			04 Apr 2011
03 Sep 2003	ARCHIVO	72 TERMINADOS			03 Sep 2003

	DEFINITIVO				
14 Aug 2002	ARCHIVO DEFINITIVO	DESARCHIVADO HOY 31 DE MARZO DE 2003.- JULIO 25 DE 2003 PARA ARCHIVAR			14 Aug 2002
15 Jan 2002	OFICIO DE DESEMBARGO	SE ELABORO OFICIO DE DESEMBARGO, POR TERMINACION DEL PROCESO.PARA ARCHIVAR			15 Jan 2002
04 Dec 2001	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/12/2001 A LAS 17:24:11.	06 Dec 2001	06 Dec 2001	04 Dec 2001
04 Dec 2001	AUTO TERMINA PROCESO CUOTAS EN MORA				04 Dec 2001
03 Dec 2001	AL DESPACHO				03 Dec 2001
22 Nov 2001	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/11/2001 A LAS 13:43:27.	26 Nov 2001	26 Nov 2001	22 Nov 2001
22 Nov 2001	AUTO ORDENA SECUESTRO DE BIENES INMUBLES				22 Nov 2001
21 Nov 2001	AL DESPACHO				21 Nov 2001
19 Nov 2001	RECEPCIÓN MEMORIAL				19 Nov 2001
28 Sep 2001	A SECRETARÍA	OF.EMBARGO			28 Sep 2001
13 Sep 2001	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2001 A LAS 15:25:37.	17 Sep 2001	17 Sep 2001	13 Sep 2001
13 Sep 2001	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN UVR				13 Sep 2001
12 Sep 2001	AL DESPACHO				12 Sep 2001
28 Aug 2001	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/08/2001 A LAS 13:09:58.	30 Aug 2001	30 Aug 2001	28 Aug 2001
28 Aug 2001	AUTO INADMITE DEMANDA				28 Aug 2001
24 Aug 2001	AL DESPACHO				24 Aug 2001
22 Aug 2001	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 22/08/2001 A LAS 17:08:34	22 Aug 2001	22 Aug 2001	22 Aug 2001

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210426938942314324

Nro Matrícula: 50S-40129336

Pagina 1 TURNO: 2021-161573

Impreso el 26 de Abril de 2021 a las 05:17:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 08-02-1993 RADICACIÓN: 1992-82006 CON: SIN INFORMACION DE: 30-12-1992

CODIGO CATASTRAL: **AAA0009JYBRCOD** CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 403 LOCALIZADO EN EL CUARTO PISO CON UN AREA DE 48.43 MTS2. Y UN COEFICIENTE DE PROPIEDAD DE 3.21%. CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 6741 DEL 01-12-92 NOTARIA 31. DE STAFE DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84....

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

INMOBILIARIA CONFIANZA S.A. HUBO POR COMPRA A BALLESTEROS OLMOS NOHORA, POR LA ESCRITURA N. 1007 DEL 06-07-1983 NOTARIA 31 DE BOGOTA,ESTA HUBO POR COMPRA A THIRIART GARCIA SILVER Y NAVAS DE THIRIART LOLA, POR LA ESCRITURA N.5785 DEL 04-09-1981 NOTARIA 5.DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A LUCIA MORALES VDA. DE PARDO,POR LA ESCRITURA N. 4302 DEL 20-10-1945 NOTARIA 5.DE BOGOTA.CON REGISTRO AL FOLIO 050-0570145.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) TV 131 48 37 SUR AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

2) TV 16G 48 37 SUR AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 14B 48-37 S LA VEGA SAN FRANCISCO N 4-67

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40107712

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-07-1992 Radicación: 42258

Doc: ESCRITURA 2643 del 29-05-1992 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONFIANZA S.A.

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-12-1992 Radicación: 82006

Doc: ESCRITURA 6741 del 01-12-1992 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210426938942314324

Nro Matrícula: 50S-40129336

Pagina 2 TURNO: 2021-161573

Impreso el 26 de Abril de 2021 a las 05:17:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONFIANZA S.A.

NIT# 8605068331 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-12-1992 Radicación: 82007

Doc: ESCRITURA 7667 del 29-12-1992 NOTARIA 31. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 6741 01-12-92 NOT.31 BTA. EN EL SENTIDO DE CORREGIR EL NIT, MANZANA Y MATRICULA.
SIENDO CORRECTO NIT. 860506833-1, MZ.67 Y MATRICULA 050-40107712.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INMOBILIARIA CONFIANZA S.A.

NIT# 8605068331 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-07-1993 Radicación: 48171

Doc: ESCRITURA 1660 del 15-06-1993 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VDA.INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA CONFIANZA S.A.

A: VELASQUEZ PINZON ALVARO ENRIQUE

CC# 79642104 X

A: VELASQUEZ PINZON YULLY ADRIANA

CC# 52223957 X

A: VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE

CC# 17185127 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-07-1993 Radicación: 48171

Doc: ESCRITURA 1660 del 15-06-1993 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,350,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ PINZON ALVARO ENRIQUE

CC# 79642104

DE: VELASQUEZ PINZON YULLY ADRIANA

CC# 52223957

DE: VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE

CC# 17185127

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-07-1993 Radicación: 48171

Doc: ESCRITURA 1660 del 15-06-1993 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ PINZON ALVARO ENRIQUE

CC# 79642104

DE: VELASQUEZ PINZON YULLY ADRIANA

CC# 52223957

DE: VELASQUEZ RODRIGUEZ LUIS ENRIQUE

CC# 17185127

A: FAVOR SUYO VELASQUEZ PINZON EDUWIN GIOVANY VELASQUEZ SUAREZ SINDY MILENA Y LOS QUE LLEGARE A TENER.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210426938942314324

Nro Matrícula: 50S-40129336

Pagina 4 TURNO: 2021-161573

Impreso el 26 de Abril de 2021 a las 05:17:34 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-161573

FECHA: 26-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120010071100

En atención a la solicitud elevada por la demandada Yully Adriana Velásquez Pinzón, en aplicación de lo dispuesto en auto de cuatro de diciembre de 2001, a través del cual se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y conforme al inciso último del numeral 10° del artículo 597 *ejusdem*, por Secretaría **reelabórense** los oficios comunicando el levantamiento de la medida cautelar registrada al interior del folio de matrícula No. **50S-40129336**.

Una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, se requiere a la interesada para que las retire y diligencie ante la autoridad competente.

Surtido lo anterior, procédase a archivar nuevamente el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **074** hoy **25 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2001-711

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 15
- Borradores 1
- Elementos en... 1
- Pospuesto
- Elementos eli... 2
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

2004-00336 solicitud entrega oficio levantamiento medida

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Jue 8/04/2021 9:31 AM
 Para: martha_zarate40

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

MZ martha zarate <martha_zarate40@hotmail.com>
 Mié 7/04/2021 7:36 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

UZGADO 11 CCTO RICARDO ...
 2 MB

Buenas tardes, adjunto memorial solicitando entrega oficio levantamiento medida

Cordialmente,

MARTHA ZARATE
 ABOGADA



MarthaDubyZárate
Abogada

Avenida Jimenez No. 9-58, oficina 501, Edificio Vergara de Bogotá
martha_zarate40@hotmail.com
Celular 3 11 2153789- fijo 3521998

Señor

Ccto11bt@cendjo.ramajudicial.gov.co

Referencia: DECLARATIVO

**DEMANDANTE: JANNE GALINDO CHOCONTA y LUCILA
CHOCONTA DE GALINDO**

**DEMANDADO: FRANCISCA RIVERA VALDES Y JOSE MAURO
MARTINEZ AROCA**

PROCESO No.2004-00336

MARTHA DUBY ZARATE VILLARREAL, mayor de edad vecina y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.798.148 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 67.443 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor RICARDO MANUEL GALINDO CHOCONTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.318.671 de Bogotá, hijo de la señora LUCILA CHOCONTA DE GALINDO (q.e.p.d.), falleció el día 9 de septiembre de 2005, como consta en el certificado de defunción, adjunto al presente memorial y el poder adjunto otorgado por el señor RICARDOMNAUEL CHOCONTA GALINDO, me permito manifestarle al señor Juez lo siguiente:

- 1.- El día 27 de enero de 2021, se solicitó el desarchive del proceso.
- 2.-El proceso ya fue desarchivado y se encuentra en la carrera 10 No.14-33, en la bodeguita, por tal razón muy respetuosamente le solicito, al despacho ordenar a quien corresponde ir por el proceso desarchivado
3. El desarchive se solicitó en virtud de que la progenitora de mi poderdante falleció y fue la que inicio el proceso de la referencia.
- 4.-Mi poderdante quiere iniciar el proceso de sucesión, pero en la anotación 008 del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No.50C-337563, aparece inscrita la medida del proceso ordinario con el número 110013103011200400336, que curso en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo anteriormente expuesto mi poderdante me otorgo poder, para que solicitará se me entregue el oficio de levantamiento de la inscripción de demanda., según la información que aparece en el portal de la rama, el oficio ya aparece elaborado

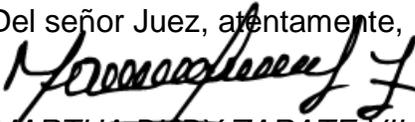
desde el día 5 de septiembre de 2011, oficio No.2159 instrumentos públicos, , solicitando al despacho la actualización del dicho oficio.

De otra parte, muy respetuosamente le solcito al despacho agendarme una cita, para sacar fotocopia del proceso o en su defecto la digitalización de este.

ANEXO

1. poedr para actuar
- 2.-Certificado de defunción de la señora LUCILA CHOCONTA DE GALINDO
- 3- registro civil de nacimiento del señor RICARDO MANUEL GALINDO CHOCOLA, para demostrar parentesco.
4. copia certificad de libertad del inmueble.
5. hoja historia portal de la rama.

Del señor Juez, atentamente,



MARTHA DOBY ZARATE VILLARREAL

C.C.No.51.798.148 de Bogotá.

T.P.No.67.443 del C.S.J.



Señor
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO ORDINARIO No.2004-0336
Demandante: LUCILA CHOCONTA DE GALINDO
Demandados: JOSE MAURO MARTINEZ AROCA y otra

RICARDO MANUEL GALINDO CHOCONTA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.318.671 de Bogotá, en mi calidad de hijo legítimo de la señora LUCILA CHOCONTA DE GALINDO, demandante (q.e.p.d.), por medio del presente escrito me permito manifestarle al señor Juez que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **MARTHA DUBY ZARATE VILLARREAL**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.798.148 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No.67.443 del C.S.J, email: martha_zarate40@hotmail.com, con dirección en la Avenida Jiménez No.9-58, oficina 501 de Bogotá, teléfonos 3521998, celular 3112153789, para que Solicite el desarchive, del proceso de la referencia, solicite copia del expediente digital., o cita para revisar el proceso, retire el oficio No.2159, para instrumentos públicos de Bogotá, zona centro, donde se levanta la medida cautelar decretada por el despacho de la referencia, en virtud a iniciar el proceso de sucesión intestada de los demandantes.

Mi apoderada cuenta con amplias facultades, entre ellas las especiales de Conciliar Judicial o extrajudicialmente, solicitar cita para la revisión del expediente, pedir copias física o escaneadas, retirar oficios, desistir, Confesar, sustituir, reasumir, transigir, renunciar, proponer tacha de falsedad, demanda de reconvencción, interponer toda clase de recursos y en general todas aquellas concernientes y necesarias de acuerdo con el artículo 77 del C.G.P., para el cumplimiento del mandato encomendado.

Del Señor Juez, atentamente

RICARDO MANUEL GALINDO CHOCONTA
C.C. No.19.318.671 de Bogotá,

Ricardo Manuel Galindo

ACEPTO:

Marta Duby Zarate Villarreal
MARTHA DUBY ZARATE VILLARREAL
C.C.No.51.798.148 de Bogotá de
T. P. No. No.67.443 del C. S: J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1532621

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: RICARDO MANUEL GALINDO CHOCONTA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19318671 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ricardo M Galindo



3wl4qv53yz6q
11/03/2021 - 10:51:22

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.



JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wl4qv53yz6q



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

[Cancelar](#)

[Nueva Consulta](#)

Número de Proceso Consultado: 11001310301120040033601

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 27 de Enero de 2021 - 10:48:24 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Circuito - Civil	BERNARDO FLOREZ RUIZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JANNE GALINDO CHOCONTA - LUCILA CHOCONTA DE GALINDO	- FRANCISCA RIVERA VALDES - JOSE MAURO MARTINEZ AROCA

Contenido de Radicación

Contenido
APORTAN DOC.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Nov 2017	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQ 43 TERMINADOS 2017			04 Nov 2017



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

República de Colombia CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia



CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art.5º

(Consulte instrucciones al respaldo)

Nº A 2454065

I. INFORMACION GENERAL

1. TIPO DE DEFUNCIÓN Muerte fetal: 1 <input type="checkbox"/> Sí 2 <input checked="" type="checkbox"/> No		2. FECHA DE DEFUNCIÓN Año: 2005 Mes: 09 Día: 09		3. HORA DE DEFUNCIÓN Hora: Minutos: AM: PM: 8 <input checked="" type="checkbox"/> Sin establecer		4. SEXO 1 <input type="checkbox"/> Masculino 2 <input checked="" type="checkbox"/> Femenino 3 <input type="checkbox"/> Indeterminado	
5. LUGAR DE DEFUNCIÓN Cundinamarca Departamento Bogotá Municipio		6. ÁREA DE DEFUNCIÓN 1 <input checked="" type="checkbox"/> Cabecera municipal 2 <input type="checkbox"/> Centro poblado (inspección, corregimiento o caserío) 3 <input type="checkbox"/> Rural disperso		7. SITIO DE DEFUNCIÓN 1 <input type="checkbox"/> Hospital/clinica 2 <input type="checkbox"/> Centro/puesto de salud 3 <input checked="" type="checkbox"/> Casa/domicilio 4 <input type="checkbox"/> Lugar de trabajo 5 <input type="checkbox"/> Vía pública 6 <input type="checkbox"/> Otro 9 <input type="checkbox"/> Sin inf. Nombre Institución: Código:			

Si la muerte es fetal pase a la pregunta 14

8. APELLIDO (S) Y NOMBRE (S) DEL FALLECIDO Choconta de Galindo Lucila.		9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 1 <input type="checkbox"/> T.I. 2 <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3 <input type="checkbox"/> C.E. 4 <input type="checkbox"/> Pasaporte 5 <input type="checkbox"/> NUJP 9 <input type="checkbox"/> Sin información No. 20042697	
10. FECHA DE NACIMIENTO Año: 1935 Mes: 11 Día: 03			

11. EL FALLECIDO ERA 1 <input type="checkbox"/> Soltero 2 <input type="checkbox"/> Casado 3 <input checked="" type="checkbox"/> Viudo 4 <input type="checkbox"/> En unión libre 5 <input type="checkbox"/> Separado o divorciado 9 <input type="checkbox"/> Sin información		12. EDAD 1 Menor de un día (horas) (00-23) 2 Menor de un mes (días) (01-29) 3 Menor de 2 años (meses) (01-23) 4 De 2 o más años (años cumplidos) 69		13. NIVEL EDUCATIVO 1 <input type="checkbox"/> Preescolar 2 <input type="checkbox"/> Primaria completa 3 <input type="checkbox"/> Primaria incompleta 4 <input type="checkbox"/> Secundaria completa 5 <input checked="" type="checkbox"/> Secundaria incompleta 6 <input type="checkbox"/> Universitaria completa 7 <input type="checkbox"/> Universitaria incompleta 8 <input type="checkbox"/> Ninguno 9 <input type="checkbox"/> Sin información	
--	--	---	--	---	--

14. RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL (para la muerte fetal o de menor de 2 años, el de la madre) <input checked="" type="checkbox"/> Contributivo <input type="checkbox"/> Particular <input type="checkbox"/> Subsidiado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Vinculado <input type="checkbox"/> Ignorado		15. EL LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL (para la muerte fetal o de menor de 2 años, el de la madre) Colombia País Cundinamarca Departamento Bogotá Municipio		16. ÁREA DE RESIDENCIA (para la muerte fetal o de menor de 2 años, la de la madre) Barrio Bolívar Rescatado Dirección C103D # 86-56 Sector Sección CASO 17. 2 <input type="checkbox"/> Centro poblado (inspección, corregimiento o caserío) Nombre Código 3 <input type="checkbox"/> Rural disperso Vereda Sector	
--	--	---	--	--	--

17. PROBABLE MANERA DE MUERTE 1 <input checked="" type="checkbox"/> Natural 2 <input type="checkbox"/> Violenta 3 <input type="checkbox"/> En estudio			18. CERTIFICADO EXPEDIDO POR 1 <input type="checkbox"/> Médico tratante 2 <input checked="" type="checkbox"/> Médico no tratante 3 <input type="checkbox"/> Médico legista 4 <input type="checkbox"/> Personal de salud autorizado		
--	--	--	---	--	--

NOMBRE DE QUIEN EXPIDE EL CERTIFICADO (en letra imprenta) Oscar Arbey Medina Leal
Dirección y teléfono CI 100 # 23-52.
Nombre (s) y apellido (s) completos
Firma y No. de tarjeta profesional o registro DR. OSCAR MEDINA LEAL 79380569 LEAL
MEDICO CIRUJANO U.NAL

DESPRENDIBLE PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

66
NOMBRE
PELLIDO DEL
REGISTRADO

Ricardo Manuel Galindo Ob.

En la República de Col Departamento de Bomb

Municipio de Bogotá

a 5 del mes de Octubre de mil novecientos 1955

se presentó el señor José Manuel Galindo mayor de

edad, de nacionalidad Col natural de Bogotá domiciliado

en Avenida Caracas #14-17 y declaró: Que el día 28

del mes de Septiembre de mil novecientos 1955 siendo las

11 de la p.m. nació en Clinica 1^o de Mayo

del municipio de Bogotá República de Col un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Ricardo Manuel

hijo legítimo del señor José Manuel Galindo de 25 años de edad

natural de Bogotá República de Col de profesión abogado

y la señora Lucila Chaves de 19 años de edad, natural de

Bogotá República de Col de profesión hogar siendo

abuelos paternos Jaustino Galindo Verde = Ernestina Rojas

y abuelos maternos José Luciano Chocante = Martina Chaves

Fueron testigos: Victor E. Pardo - Ernestina Rojas Pardo

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, José M. Galindo 17063 Bogotá
(cédula N°)

El testigo, Peter Ciclo R 103895 d. 33.

El testigo, Ernestina Verde 157899

José Manuel Galindo
Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)



(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

1973
1979

01 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESARCHIVADO				01 Sep 2017
23 Jan 2012	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQ. 007 TERMINADOS 2012				23 Jan 2012
05 Sep 2011	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO 2159 INSTRUMENTOS PÚBLICOS				05 Sep 2011
25 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2011 A LAS 06:26:14.	27 May 2011	27 May 2011		25 May 2011
25 May 2011	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN					25 May 2011
25 May 2011	AL DESPACHO	COSTAS				25 May 2011
16 May 2011	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4		18 May 2011	20 May 2011		16 May 2011
23 Feb 2011	INVENTARIO POR CIERRE JUZGADO CAMBIO SECRETARIO	UBICACIÓN:LIQUIDAR COSTAS / SENTENCIA:SI / TERMNADO:SI / ÚLTIMA ACTUACIÓN:EFECTUAR DESGLOSE / FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN:23-06-10				23 Feb 2011
12 Jul 2010	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORA DESGLOSE				12 Jul 2010
23 Jun 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2010 A LAS 14:24:45.	25 Jun 2010	25 Jun 2010		23 Jun 2010
23 Jun 2010	AUTO ORDENA DESGLOSE					23 Jun 2010
22 Jun 2010	AL DESPACHO	SOLICITUD DESGLOSE				22 Jun 2010
21 Jun 2010	RECEPCIÓN MEMORIAL					21 Jun 2010
08 Jun 2010	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/06/2010 A LAS 18:05:45.	10 Jun 2010	10 Jun 2010		08 Jun 2010
08 Jun 2010	AUTO ORDENA PRACTICAR LIQUIDACIÓN	DE COSTAS				08 Jun 2010
19 May 2010	AL DESPACHO	SEÑALAR AGENCIAS				19 May 2010
04 May 2010	FIJACION EDICTO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2010 A LAS 19:30:55.	10 May 2010	12 May 2010		04 May 2010
04 May 2010	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	NIEGA PRETENSIONES				04 May 2010
19 Jan 2010	MEMORIAL AL DESPACHO					19 Jan 2010
20 Aug 2009	AL DESPACHO PARA SENTENCIA					20 Aug 2009
05 Aug 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/08/2009 A LAS 16:25:44.	10 Aug 2009	10 Aug 2009		05 Aug 2009
05 Aug 2009	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO					05 Aug 2009
09 Jul 2009	AL DESPACHO					09 Jul 2009
01 Jul 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/07/2009 A LAS 14:00:10.	03 Jul 2009	03 Jul 2009		01 Jul 2009
01 Jul 2009	AUTO RESUELVE DESISTIMIENTO	ACEPTA DESISTIMIENTO RESPECTO DE LA DEMANDADA FRANCISCA RIVERA				01 Jul 2009
19 May 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	TELEG. DEVUELTO				19 May 2009
19 May 2009	MEMORIAL AL DESPACHO	ALLEGAN REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION				19 May 2009
28 Apr 2009	AL DESPACHO					28 Apr 2009
01 Apr 2009	TELEGRAMA	ENVIADO				01 Apr 2009
24 Mar 2009	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/03/2009 A LAS 12:03:50.	26 Mar 2009	26 Mar 2009		24 Mar 2009
24 Mar 2009	AUTO REQUIERE	FECHA REAL DEL AUTO 20/02/09 NUEVAMENTE AL DEMANDADO				24 Mar 2009
19 Feb 2009	AL DESPACHO					19 Feb 2009
26 Jan 2009	TELEGRAMA	ENVIADO				26 Jan 2009
23 Jan 2009	RECEPCIÓN MEMORIAL	FECHA REAL 22-10-2008 SOLICITUD				23 Jan 2009



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201031403135721614

Nro Matrícula: 50C-337563

Página 1

Impreso el 31 de Octubre de 2020 a las 10:31:50 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 16-06-1976 RADICACIÓN: 1976-42025 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 09-06-1976

CODIGO CATASTRAL: AAA0066LXMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO EN LA MANZANA 31 SECTOR 5627 CASA # 25 EN LA URBANIZACION GARCES NAVAS II ETAPA LOTE QUE TIENE UNA CABIDAD DE 72.00 MTRS2., COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL FRENTE, EN 6.00 MTRS CON LA DIAGONAL 75 C; POR EL FONDO EN 6.00 MTRS CON EL LOTE # 8; POR EL CONSTADO DERECHO EN 12 MTRS CON EL LOTE # 26 POR EL COSTADO, IZQUIERDO EN 12.00 MTS CON EL LOTE # 24.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 77B 106 52 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 75 C 106-52

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 96160

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-06-1976 Radicación: 1976-42025

Doc: ESCRITURA 708 del 14-05-1976 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$573,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CHOCONTA DE GALINDO LUCILA

CC# 20042697 X

A: GALINDO ROJAS JAIME ANTONIO

CC# 54739 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-06-1976 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 708 del 14-05-1976 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CHOCONTA DE GALINDO LUCILA

CC# 20042697 X

A: GALINDO ROJAS JAIME ANTONIO

CC# 54739 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-06-1976 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 708 del 14-05-1976 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,400

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201031403135721614

Nro Matrícula: 50C-337563

Página 2

Impreso el 31 de Octubre de 2020 a las 10:31:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CHOCONTA DE GALINDO LUCILA CC# 20042697 X

DE: GALINDO ROJAS JAIME ANTONIO CC# 54739 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-06-1976 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 708 del 14-05-1976 NOTARIA 11 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

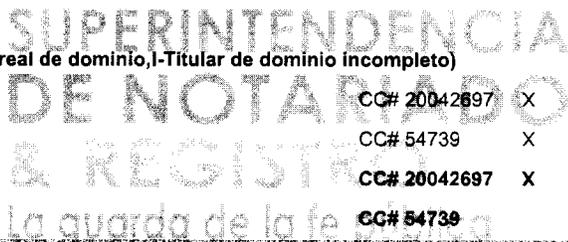
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHOCONTA DE GALINDO LUCILA CC# 20042697 X

DE: GALINDO ROJAS JAIME ANTONIO CC# 54739 X

A: CHOCONTA DE GALINDO LUCILA CC# 20042697 X

A: GALINDO ROJAS JAIME ANTONIO CC# 54739



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-09-2001 Radicación: 2001-60685

Doc: ESCRITURA 2066 del 11-08-1986 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$50,400

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CHOCONTA DE GALINDO LUCILA CC# 20042697

A: GALINDO ROJAS JAIME ANTONIO CC# 54739

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-09-2001 Radicación: 2001-60685

Doc: ESCRITURA 2066 del 11-08-1986 NOTARIA 11 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 742 CANCELACION CONDICIO. RESOLUTORIAS PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: CALINDO ROJAS JAIME ANTONIO CC# 110378409

A: CHOCONTA DE GALINDO LUCILA CC# 20042697

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-01-2002 Radicación: 2002-129

Doc: ESCRITURA 4202 del 17-12-2001 NOTARIA 54 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHOCONTA DE GALINDO LUCILA CC# 20042697



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201031403135721614

Nro Matrícula: 50C-337563

Página 3

Impreso el 31 de Octubre de 2020 a las 10:31:50 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GALINDO ROJAS JAIME ANTONIO	CC# 54739	
A: CHOCONTA DE GALINDO LUCILA	CC# 20042697	X 50%
A: GALINDO CHOCONTA JANNE		X 25% C.C.19318671
A: GALINDO CHOCONTA RICARDO MANUEL	CC# 19318671	X 25% C.C. 51785601

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-01-2005 Radicación: 2005-2860

Doc: OFICIO 3492 del 16-12-2004 JUZGADO 11 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO # 1100131030112200400336

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHOCONTA DE GALINDO LUCILA CC# 20042697 X

DE: GALINDO CHOCONTA JANNE X

A: MARTINEZ AROCA JOSE MAURO

A: RIVERA VALDES FRANCISCA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-05-2012 Radicación: 2012-44280

Doc: OFICIO 5660234971 del 14-05-2012 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 398 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-10-2012 Radicación: 2012-94866

Doc: OFICIO 5660678361 del 04-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-09-2014 Radicación: 2014-77997

Doc: OFICIO 5661043921 del 01-09-2014 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

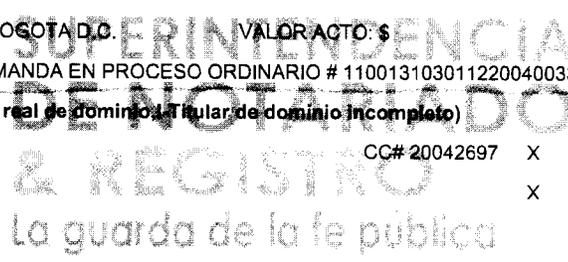
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

Se cancela anotación No: 10
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120040033600

En atención a la documental allegada por el señor Ricardo Manuel Galindo Choconta, en primer lugar, se reconoce personería para actuar a la abogada Martha DUBY Zarate Villarreal, como representante judicial del tercer interesado, para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Por otro lado, conforme al inciso último del numeral 10° del artículo 597 *ejusdem*, por Secretaría actualícese el oficio No. 2159 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para comunicarle el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda al interior del folio de matrícula No. **50C-337563**.

Una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, se requiere al interesado para que las retire y diligencie ante la autoridad competente.

Surtido lo anterior, procédase a archivar nuevamente el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 074** hoy **25 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2004-336

- Mensaje nuevo
 - Eliminar
 - Archivo
 - No deseado
 - Limpiar
 - Mover a
 - Categorizar
- Favoritos
 - Elementos elim...
 - Elementos envi...
 - Agregar favorito
 - Carpetas
 - Bandeja de ... 2
 - Borradores
 - Elementos envi...
 - Pospuesto
 - Elementos elim...
 - Correo no de... 5
 - Archivo
 - Notas
 - Circulares
 - Elementos infe...
 - Historial de co...
 - Infected Items
 - Suscripciones ...
 - Carpeta nueva
 - Archivo local:J...
 - Grupos

← PROCESO 2006 - 0219 2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 12/04/2021 1:58 PM
 Para: david pacheco bello <davidpachecobello@gmail.com>

Cordial saludo,
 En atención a su solicitud le informo que el proceso de la referencia se encuentra archivado en el **paquete 87 terminados 2011**, por tal razón previo a dar trámite a su solicitud debe solicitar el desarchivo del proceso en el correo **atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicia.gov.co**, una vez se encuentre el expediente en esta sede judicial se dará trámite a su petición.

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

ⓘ Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de davidpachecobello@gmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

DB david pacheco bello <davidpachecobello@gmail.com>
 Lun 12/04/2021 1:47 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

terminacion de proceso.pdf
78 KB

poder.pdf
850 KB

2 archivos adjuntos (928 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Buenas tardes, anexo al presente correo solicitud, para su trámite respectivo

Atentamente

DAVID PACHECO
 Abogado

 Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Señor
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO 2006 – 0219
DEMANDANTE: MARÍA OLMA CUARTAS GUTIERREZ
DEMANDADO: ALBA LUCIA CUARTAS GUTIERREZ

Referencia: Terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACION

DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.118.614 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 318.785 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 51.693.403 de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y de conformidad con el poder anexo, me permito realizar la siguiente petición

PETICION

PRIMERO. Se de por terminado el proceso mencionado, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez la que la demandada cumplió con la totalidad de deuda manifestada en el presente proceso

SEGUNDO. Se elaboren los oficios correspondientes con el fin de levantar las medias cautelares decretadas en el presente proceso.

TERCERO. De no acceder a la solicitud de terminación por pago total, solicito se elaboren los oficios pertinentes al levantamiento de medidas cautelares derivadas por la perención decretada el diecinueve (19) de mayo de dos mil diez (2010)

Anexos

- Poder otorgado para la presente solicitud

Atentamente,



DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO
C.C. 80.118.614 de Bogotá D.C.
T.P. 318.785 CSJ
Correo electrónico davidpachecobello@gmail.com

SEÑORES
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2006 - 0219
DEMANDANTE: MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ
DEMANDADO: ALBA LUCIA CUARTAS GUTIERREZ

Referencia PODER ESPECIAL

MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 51.693.403 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en nombre propio, me permito manifestarle, por medio de éste escrito le confiero poder amplio y suficiente a el Doctor RICARDO ANDRÉS TAMAYO JIMENEZ, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.939.361 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 157.624 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal, y al doctor DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 80.118.614 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 318.785 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado suplente, para que en mi nombre y representación SOLICITEN EL DESARCHIVO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, y TRAMITEN LA TERMINACIÓN DE DICHO PROCESO, por pago total de la obligación.

Mi apoderado, además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrá las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las de conciliar, transigir, aportar pruebas, solicitar la terminación, solicitar levantamiento de medidas cautelares, recibir, desistir, sustituir libremente, reasumir y renunciara este poder, optar, comprometer, dar, notificarse, interponer recursos, y presentar derechos de petición y en especial las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto reconocerles personería a mis apoderados en lo términos y para los efectos del presente poder

Poderdante

MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ
C.C. 51.693.403 de Bogotá D.C.

ACEPTO

RICARDO ANDRÉS TAMAYO JIMENEZ
C.C. 79.939.361 de Bogotá D.C.
T.P. 157.624 del C.S. de la J.

DAVID JUAN PABLO PACHECO BELLO
C.C. 80.118.614 de Bogotá D.C.
T.P. 318.785 del C.S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



808132

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA OLMA CUARTAS GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51693403 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Olma Cuartas

----- Firma autógrafa -----



kdzo23gkel91
10/02/2021 - 16:10:47



Papel para USO EXCLUSIVO de la NOTARIA 73 DE BOGOTÁ

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: JUEZ 11 CIVIL DE BOGOTA.

Nohora I. Garzon



NOHOA IRENE GARZON CUBILLOS

Notario Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: kdzo23gkel91



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120060021900

En atención la documental allegada, se reconoce personería para actuar al abogado David Juan Pablo Pacheco Bello, como representante judicial de la demandante, para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Por otro lado, frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, dicho extremo procesal debe estarse a lo resuelto en auto de 19 de mayo de 2010, a través del cual este Despacho decretó la terminación del proceso por la entonces vigente perención y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Conforme al inciso final del numeral 10° del artículo 597 del estatuto procesal general, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de la citada decisión, elaborando los oficios respetivos comunicando el levantamiento del embargo del inmueble con folio No. **50C-442617**.

Surtido lo anterior, se requiere a la interesada para re retire y diligencia las comunicaciones ante la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **074** hoy **25 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2006-219

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 12
- Borradores 3
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 1
- Correo no dese... 3
- Archive
- Notas
- Circulares
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

ENVIO OFICIO DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 014

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 15/12/2020 12:58 PM
Para: CDI Fontibon <cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

CF CDI Fontibon <cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co>
Mar 15/12/2020 10:13 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Crhistian Andres Pinto Gonzalez <crhistian.pinto@gobiernobogota.gov.co>

20205900057491.pdf
20 MB

Cordial saludo Juzgado 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Amablemente no permitimos enviarle el oficio N°20205900057491 que trata de ENVIO OFICIO DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 014
Con asunto: ENVIO OFICIO DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 014

Muchas gracias por su atención

Cordialmente
CDI ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON

 **CDI Fontibon**

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

[facebook](#) [twitter](#) [Flickr](#)

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

 **CDI Fontibon**

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co

[facebook](#) [twitter](#) [Flickr](#)

 No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20205900057491
Fecha: 10-03-2020



Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No 11-45 Piso 4. TORRE Central Complejo el Virrey
Ciudad.

Referencia:	DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 014
Proceso:	110011103011201110034500
Demandante:	EAAB
Demandado:	ANGEL ANCIZAR AGUILERA
Radicado	20195910132182

Cordial Saludo.

De forma atenta me dirijo a su despacho con el fin de remitir la diligencia de despacho comisorio encomendada a esta Alcaldía Local debidamente diligenciada; para tal fin, remito junto con el presente escrito, el despacho comisorio indicado en la referencia con sus respectivos soportes en 54 folios

Sea esta la oportunidad de manifestar la complacencia de esta Alcaldía Local en colaborar en la realización de las comisiones conferidas por los jueces de la República.

Cordialmente,

RAFAEL SOLER AYALA

Alcalde Local de Fontibón (E).

Proyectó: Rutder Esneider Ladino Navarro. Profesional especializado Adscrito al Despacho. CPS- 04 de 2019

Revisó: Harold Raúl Molano Cerquera. Profesional de apoyo al despacho.

Anexo 54 folios.



15300-2019- 38 62

Bogotá. 07 OCT. 2019

Doctora
JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
ALCALDESA DE FONTIBON
Calle 18 N 99-02 Bogotá
E.SD.

ASUNTO – DESPACHO COMISORIO
RADICADO 20195930182441

Alcaldía Local de Fontibon
R No. 2019-591-013218-2
2019-10-07 15:10 - Folios: 1 Anexos: 15
Destino: Area de Gestion Policiva
Rem/D: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLAD



Cordial Saludo:

De manera atenta allego nuevamente Despacho Comisorio Numero 14, proveniente del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, con sus anexos y la respectiva corrección que había sido solicitada por parte de su Despacho, lo anterior con el ánimo de continuar con el trámite de fijación de fecha para que se entregue inmueble con nomenclatura 50 C -1339968, bien de gran importancia para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para ejecutar obras del Proyecto de Canalización e Interceptación del Rio Fucha, agradezco de antemano su colaboración, agradezco de antemano su gestión.

Se Anexa

- Copia de Despacho Comisorio N- 14 por parte del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá.
- Copia de Sentencia Juzgado Segundo Civil del Circuito.
- Copia del Auto del Juzgado 11 Civil de Circuito en el cual ordena la Comisión.
- Copia de auto 15 de Julio de 2019 en el cual se encuentra corregido lo solicitado por la Alcaldía de Fontibón.
- Copia del auto del 04 de octubre de 2019, en el que hace mención a la devolución con la corrección.

Cordialmente:



NELY AMPARO CUEVAS GUTIERREZ

CC63394493

TP 148650 CS de la J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO No. 014

EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Y/O ALCALDE DE LA ZONA RESPECTIVA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

HACE SABER:

Que dentro del : **PROCESO ORDINARIO No. 110013103011201100345 00 de EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA contra ÁNGEL ANCIZAR AGUILERA QUEVEDO.** Se dictó una providencia que en su encabezamiento, fecha y parte pertinente dice: "*JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Bogotá, D.C. primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019).* "Para resolver, se ordena la entrega del bien inmueble referido en el numeral segundo de la sentencia emitida el 27 de febrero de 2015; para el efecto, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al Alcalde de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C., a quienes se les libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. Por secretaría procédase de conformidad. **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,, La juez (FDO) MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA.**"

INSERTOS

Se trata de la **ENTREGA del bien inmueble referido en el numeral segundo de la sentencia emitida el 27 de febrero de 2015, que la letra dice:** - "*Segundo: Ordenar al demandado Angel Ancizar Quevedo realizar en provecho de la demandante Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- ESP, al entrega material del inmueble ubicado en la calle 17 No. 76 D -86 del Barrio Vision Industrial, e identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50 C-1339968, la cual deberá verificarse dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.*"-

Se anexa copia del auto que ordena la entrega del bien inmueble precitado.

Obra como apoderada de la demandante, la Dra. **NELLY AMPARO CUEVAS GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.394.493 y T.P No. 148652 del C.S de la J.,

Para que el comisionado diligencie el presente comisorio y lo devuelva en el menor tiempo posible, se libra en Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2019).

Atentamente


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO



dlul

2
✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTION

(Acuerdo PSAA 15-10288 del Consejo Superior de la Judicatura)

Ref: abreviado de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
contra Angel Ancizar Quevedo

Expediente No. 11-2011.00345

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015).

El Despacho procede a dictar sentencia en el proceso abreviado de entrega del tradente al adquirente promovido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB- ESP contra Angel Ancizar Quevedo.

ANTECEDENTES

1. Pidió la demandante se ordene al demandado, la entrega real y material del bien inmueble ubicado en la calle 17 No. 76 D - 86 del Barrio Visión Industrial de esta ciudad, el cual está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1339968, cuyos linderos fueron consignados en las pretensiones del libelo genitor, y se condene a la demandada a cancelar las costas del proceso.

2. Para cimentar las pretensiones de la demanda, la demandante con base en la Resolución No. 371 del 10 de abril de 2004 de la Gerencia Cooperativa del Sistema Maestro, en la cual se limitó la zona requerida para el proyecto de canalización e intercepción del Río Fucha, ordenó que los predios ubicados en esa zona fueran adquiridos por enajenación voluntaria directa, tal como lo dispone el capítulo III de la ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997 y reglamentada por el decreto 1420 de 1996, Decreto Distrital 619 de 2000.

Dentro de los predios requeridos se encuentra el perteneciente al demandado, que está ubicado en la Calle 17 No. 76D-86, cuenta con una extensión superficial de 193.50 metros cuadrados y fue avaluado por la Sociedad Colombiana de arquitectos en \$131.313.865.00, que fue tenido en cuenta por la demandante para presentar oferta de compra al propietario el 20 de octubre de 2006, la cual fue aceptada en el documento denominado "acta de aceptación de propietarios residentes No. 9-10-25200-713-2006" que fuere expedido con las condiciones de negociación el 30 de octubre de 2006.

La Dirección de Bienes raíces canceló la suma de \$14.496.659.00 a título de reconocimiento de derechos económicos a favor del demandante mediante la orden de pago No. 8000 del 10 de noviembre de 2006, y el demandado suscribió la escritura pública de compraventa No. 0265 de 15 de febrero de 2007, que posteriormente fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1339968.

La demandante canceló la suma de \$91.919.699.00 en la orden de pago emitida el 9 de abril de 2009, correspondiente al 70% del valor pactado en el "acta de aceptación de propietarios residentes" y el contrato de compraventa, quedando pendiente la cancelación de la

suma de \$ 39.349.117,00 equivalente al 30% restante del predio, que debía verificarse dentro de los treinta días siguientes a la entrega material del inmueble, según consta en la cláusula séptima de la escritura pública aludida.

El demandante se ha negado a realizar la entrega material del inmueble, incumpliendo lo pactado en las cláusulas quinta y séptima del mencionado instrumento público, a pesar de habérselo requerido en múltiples ocasiones para que cumpliera su obligación, de los cuales el último se verificó el 29 de abril de 2009.

LA ACTUACION PROCESAL

1. La demanda fue admitida en auto de 11 de julio de 2011, en el cual se imprimió el trámite del procedimiento abreviado y ordenó la notificación de la parte demandada.

2. El demandado se notificó del auto admisorio de la demanda por intermedio de su apoderado judicial, quien en términos legales contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando como defensa las excepciones de mérito denominadas "obligación no exigible", "nulidad absoluta de la compraventa" y "falta de integración del litisconsorcio".

3. Decretado y posteriormente clausurado el debate probatorio, se corrió traslado a las partes para alegar de conclusión, oportunidad que fue aprovechada por ambas partes.

Al respecto se detalla que la demandada manifestó que las pretensiones debían negarse porque el Distrito incumplió las

~~10~~
X

5
X

10
8

obligaciones de resarcimiento de los habitantes de los predios que enajenaron sus bienes, además de indicar que la compraventa es absolutamente nula por haber desconocido la existencia de una afectación de vivienda familiar, y sostener que debió convocarse a juicio a la Señora Patricia Gutiérrez Galindo, en calidad de arrendataria del inmueble.

Por su parte la demandante manifestó que su adversaria está en mora de realizar la entrega de los inmuebles, aparte de indicar que la afectación a la vivienda familiar aludida no está inscrita en el folio de real de matrícula inmobiliaria, y predicar que el litigio está debidamente trabado entre las partes del contrato de compraventa invocado.

CONSIDERACIONES

1. Reunidos los presupuestos procesales, y en vista de que no está en tela de juicio la validez de la actuación, corresponde al Despacho proferir decisión de mérito, para este propósito se resalta que el problema jurídico perfilado en esta controversia, estriba en determinar si la demandado funge como tradente y tiene la obligación de entregar el inmueble objeto de las súplicas a la demandante que obra como adquirente.

Sea lo primero reseñar que la demanda invocada encuentra su fundamento en el artículo 1860 del Código Civil, el cual determina que "las obligaciones del vendedor se reducen en general a dos: la entrega o tradición, y el saneamiento de la cosa vendida", y también se recuerda que con base en el anterior precepto, el inciso primero del artículo 417 del Código de Procedimiento Civil, establece que "El adquirente de un bien cuya tradición se haya efectuado por inscripción del título en el registro, podrá demandar a su tradente para que le haga la entrega material correspondiente".

6
5/

10
9
1

A partir de ese entendimiento, se deduce que el adquirente de un bien cuya tradición se ha efectuado por inscripción del título en el registro correspondiente, tiene derecho a que el vendedor le desplace la posesión del mismo a través de la respectiva entrega material, y que cuenta con mecanismo procesal especial para ventilar ante la jurisdicción su pedimento.

Los legitimados para ejercitar y resistir dicha pretensión son el tradente y el adquirente, y la misma en últimas pretende materializar el cumplimiento de la entrega material de la cosa que este último se encuentre en mora de cumplir, de modo que es obligatorio adjuntar el acto o contrato que sirvió de fuente a dicha obligación, con el fin de cerciorarse sobre la existencia y actual exigibilidad de la referida prestación. También debe acreditarse el registro de la respectiva escritura pública, pues la acción se dirige única y exclusivamente a obtener la entrega material de la cosa a su adquirente, de manera que la misma no está encaminada a obtener la materialización de la tradición, pues tal efecto es propio de la acción de cumplimiento prevista en el artículo 1546 del Código Civil.

Y en el evento de que la escritura pública de cuenta de la satisfacción de la entrega material del inmueble, el ordenamiento procesal le impone al adquirente la obligación de manifestar bajo la gravedad de juramento que la entrega no se ha realizado.

2 En consideración a lo anteriormente expuesto, tenemos que la demandante persigue la entrega del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 76 D-86 del barrio Visión Industrial, y para soportar sus súplicas aportó la copia auténtica de la Escritura Pública No. 265 del 15 de febrero de 2007 de la Notaria 69 del Circulo de Bogotá, con la cual

7
6

8
10

se acredita la existencia y contenido del contrato de compraventa que
sirve de fundamento a la adquisición del inmueble

También se incorporó el certificado de libertad y tradición del
inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 500-
1339968, en cuya anotación sexta consta la inscripción de la escritura
pública aludida, manando así el agotamiento de la tradición de este
bien raíz.

Y se advierte que en la exposición del libelo genitor, la demandante
manifestó que la entrega no se había verificado, colmándose así los
requisitos que viabilizan las pretensiones imploradas por el
adquirente.

3. En su resistencia procesal, el demandado planteó las defensas
denominadas "obligación no exigible", "nulidad absoluta de
compraventa" y "falta de integración del litisconsorcio", las cuales
serán analizadas en las siguientes líneas:

3.1. Para fundamentar la excepción de obligación no exigible, la
demandante manifestó que el artículo 2° de la Resolución 10-25200-
7-13-2006 del 30 de octubre de 2006, radica en cabeza de la
compradora del bien inmueble la obligación de "brindar apoyo
profesional en el proceso de traslado a través de un equipo de
profesionales designados para tal efecto", que en su concepto implica
el deber de trasladar a las familias afectadas a nuevas viviendas en
zonas similares a las que se encontraban con miras a garantizar su
derecho fundamental a la vivienda digna, y acatar el componente
social del artículo 5° del Decreto Distrital 296 de 2003, que
"Corresponde a la serie de actividades y acciones dirigidas a facilitar
el desplazamiento y a propender por el restablecimiento de las

condiciones iniciales en que se encontraba la población que va a ser desplazada por el proyecto.

Pronto a lo anterior, se hace necesario recordar que en el numeral segundo del documento denominado "acta de aceptación de los propietarios residentes", se detallaron las obligaciones que las partes asumirían en el proceso de enajenación voluntaria, en el sentido de predecir que la aquí demandante se comprometería a "brindar apoyo profesional en el proceso de traslado a través de un equipo de profesionales designados para el efecto" y "pagar oportunamente los valores acordados en la presente acta", mientras los beneficiarios de las ofertas de compra se obligarían a "adelantar y cooperar con la empresa en las gestiones y trámites que se requieren" e "invertir los valores recibidos en la adquisición de una vivienda de reposición y en los costos que justifican su pago materia de compensaciones".

Así las cosas, es preciso anotar que las obligaciones asumidas por la demandante de brindar apoyo profesional para el proceso de traslado, no pueden extremarse al punto de atribuirle el deber de ubicar a los beneficiarios de la oferta de compra en viviendas similares a las que adquirieron, por el contrario se advierte que éstos últimos se obligaron en el acta comentada a invertir el precio de venta en la adquisición de viviendas de reposición, aparte de cooperar con la empresa demandada en las gestiones que esta requiriera, y se resalta que no obran medios probatorios que acrediten que el demandado satisfizo esos compromisos, de modo que no puede invocarlos como excusa para oponerse a la viabilidad de las pretensiones.

3.2. Para oír la excepción de nulidad de la compraventa se aduce que el demandado está casado con Patricia Gutiérrez Galindo desde los años ochenta, el inmueble es parte de la sociedad conyugal y está afectado a vivienda familiar por ministerio de la ley, situación que implica que la validez de las enajenaciones estaba supeditada al

~~9~~
LX

9
~~9~~

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., primer (1°) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REP: 11001310301120180087900

Para resolver, se ordena la entrega del plan inmueble referido en el numeral segundo de la sentencia emitida el 27 de febrero de 2018; para el efecto, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Peduñas Casaca y Competencia Múltiple y/o al Alcalde de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá, D.C., a quienes se les libra el Despacho con fecho con los insertos del caso. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA BARRA GARCIA

JUEZA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por estado en ESTADO N° 022 hoy a las 10:00 de 2019.
LUIS ORLANDO RUIZ DOMÍNGUEZ
Secretario

355

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120110034500

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante¹ y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el encabezado del auto de primero de marzo de 2019 (fl. 332 – Cd. 1.), mediante el cual se comisionó para hacer la entrega del bien inmueble objeto de litigio, en el siguiente sentido:

"(...) REF.: 11001310301120110034500(...)"

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.</p>	
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p>	
<p>N° 118 hoy</p>	<p>16 JUL 2019</p>
<p>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario</p>	
<p>JASS</p>	

15 14

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120110034500

En atención al informe secretarial que antecede, se negará la solicitud de librar nuevamente el despacho comisorio, toda vez que, el error que se evidencia en el auto de primero de marzo de la presente anualidad y por el cual la autoridad comisionada requiere a la demandante, fue corregido en proveído de 15 de julio pasado, por lo tanto, la actora tenía las herramientas para dar cumplimiento a lo ordenado por la alcaldesa local de Fontibón.

Así las cosas, hágase devolución del despacho comisorio a la mentada entidad para que surta el trámite correspondiente, anexando, a cargo de la interesada, copia de la providencia obrante a folio 335 del cuaderno principal y de la presente decisión.

Indíquese que el Despacho Comisorio No. 014 hace referencia a la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1339968, el cual fue objeto del proceso indicado en la referencia, cuya sentencia fue proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión [Acuerdo PSAA 15-10288 del Consejo Superior de la Judicatura] el 27 de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
N° _____ hoy	07 OCT. 2019
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario	
JASS	

16
25
#



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Fontibón

RADICADO: 20195910132182
COMISORIO No. 014
JUZGADO: ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA: ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
PROCESO: ORDINARIO 2011-00345
Bogotá, D.C., octubre siete (07) de dos mil diecinueve (2019).

Por ser competencia de este Despacho en consecuencia, se DISPONE:

- PRIMERO.** - AVOCAR conocimiento de las diligencias.
SEGUNDO. - Señálese fecha para cumplir con la comisión conferida para el día 10 de octubre de 2019 a la hora de las 8:00. a.m.
TERCERO. - Cumplido lo anterior devuélvase el Despacho Comisorio al comitente previas las desanotaciones respectivas.

CUMPLASE. -

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
Alcaldesa Local de Fontibón
alcalde_fontibon@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: William Alfonso Orjuela – Abogado Comisiones Civiles
Elaboró: Sooner Lorena Daza Jiménez – Auxiliar Administrativo
Revisó y Aprobó: Rutder Esneider Ladino – Abogado Especializado Despacho

Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

GDI - GPD – F070
Versión: 04
Vigencia:
12 de marzo de 2019

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

BOGOTÁ D.C.
EN LA FECHA FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR MEDIANTE
ESTADO No. 08 OCT 2019 DE FECHA:
FIRMA _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Fontibón

RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No.
JUZGADO No.

20195910132182

014

ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

DILIGENCIA:
PROCESO:
DEMANDANTE:

ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
ORDINARIO 2011-00345

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA
ANGEL ANCIZAR AGUILERA QUEVEDO

DEMANDADO:

En Bogotá, D. C. a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y la hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, la suscrita Alcaldesa Local, da por iniciada la misma dentro del recinto del despacho; se hace presente la Doctora **NELLY AMPARO CUEVAS GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 63.394.493**, portadora de la tarjeta profesional **148.652** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte actora. Acto seguido nos dirigimos a la **CALLE 17 No 76 D - 86**, lugar indicado por el comitente para llevar a cabo la presente diligencia. El despacho teniendo en cuenta lo avanzado de la hora suspende la presente diligencia para continuarla el día **17 de octubre de 2019 a la hora de las 08:00 A.M.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma suspende y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron.

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA
Alcaldesa Local de Fontibón

NELLY AMPARO CUEVAS GUTIERREZ
Apoderada de la parte actora.

WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Abogado designado ALF.

LORENA DAZA JIMENEZ
Auxiliar Administrativo ALF



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Fontibón

RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No.
JUZGADO No.

20195910132182

014

ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

DILIGENCIA:
PROCESO:
DEMANDANTE:

ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
ORDINARIO 2011-00345

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA
ANGEL ANCIZAR AGUILERA QUEVEDO

DEMANDADO:

En Bogotá, D. C. a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y la hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, la suscrita Alcaldesa Local, da por iniciada la misma dentro del recinto del despacho; se hace presente la Doctora **NELY AMPARO CUEVAS GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 63.394..493**, portadora de la tarjeta profesional **148.650** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la **AVENIDA 24 No 37 - 15** y contacto telefónico **3212936398**, quien actúa como apoderada de la parte actora. Se hace presente la patrullera **YENSY CATHERINE MENJURA** de la Novena Estación de Policía y **HENRY VALBUENA BORREGO**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.760.585 Ingeniero delegado del Acueducto. Acto seguido nos dirigimos a la **CALLE 17 No 76 D – 86**, lugar indicado por el comitente para llevar a cabo la presente diligencia. Una vez allí somos atendidos por el señor **ANGEL ALCIZAR AGUILERA QUEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía **No 2.963.606** quien nos permite el ingreso de manera voluntaria al inmueble y enterado del objeto de la presente diligencia manifiesta: “yo sé que este predio es de la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA pero por esto me pagaron muy barato y cuando me fui a trasladar con mi taller de reparación de tractores agrícolas y retroexcavadoras no me alcanzo la plática, y yo me enferme, yo solicito un plazo mínimo de 5 años”. El despacho requiere al ingeniero para que nos indique si este predio es el mismo a que hace referencia la sentencia proferida por el juzgado segundo (2) civil del circuito de descongestión de fecha 27 de febrero de 2015 y en uso de la palabra manifiesta: “hacemos claridad que la nomenclatura identificada en el proceso judicial para el predio objeto de diligencia como CALLE 17 No 76 D – 86 fue actualizada a CALLE 16 C No 79 D – 86 como consta en el boletín catastral de la unidad de Catastro Distrital; en consecuencia, es el mismo predio en el que nos encontramos y a que se refiere la sentencia antes citada”. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada de la parte actora, quien manifiesta: “comedidamente solicito al despacho se cumpla con la comisión y se ordena la entrega del inmueble que se encuentra plenamente identificado, respecto al plazo seria para el próximo jueves 24 de octubre de 2019 a las 08:00 A.M. de no ser así se solicita acompañamiento de policía para el desalojo”. El Despacho teniendo en cuenta que nos encontramos en el sitio indicado por el comitente para llevar a cabo la diligencia, que somos atendidos por el demandado, que no existe oposición legal valedera que resolver, ordena la entrega real y material del bien inmueble ubicado en la CALLE 17 No 76 D – 86 hoy CALLE 16 c No 79 D – 86 libre de personas, animales, cosas y objetos de valor el día y la hora señalados por la apoderada de la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA haciéndole saber a quién atiende la diligencia que de no hacerse efectiva la entrega en las condiciones antes descritas el día señalado por la citada apoderada, se procederá al desalojo con el apoyo de la fuerza pública, para lo cual se requiere a la apoderada, para que ponga a disposición la logística necesaria como maquinaria, vehículos y se señale la dirección exacta donde van a ser depositados los bienes que sean sacados de este inmueble en caso de no hacerse la entrega; así mismo, se le hace saber a quién atiende la diligencia que dichos costos de bodega correrán a su consta. El despacho suspende la presente diligencia y fija como nueva fecha para su continuación el día **viernes 15 de noviembre de 2019 a las 08:00 A.M** No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se suspende y se firma una vez leída y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Fontibón

CONTINUA DILIGENCIA

RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No
JUZGADO No.
DILIGENCIA:
PROCESO:
DEMANDANTE:

DEMANDADO:

20195910132182
014
ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ENTREGA DE INMUEBLE
ORDINARIO 2011-00345
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTA ESP
ANGEL ANCIZAR AGUILERA QUEVEDO



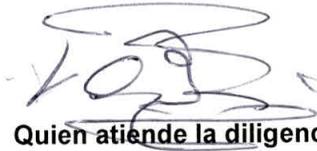
JOHANNA PAOLA BOCANEGRA
Alcaldesa Local de Fontibón



NELLY AMPARO CUEVAS GUTIERREZ
Apoderado(a) de la parte actora.



INGENIERO ACUEDUCTO



Quien atiende la diligencia.



WILLIAM ALFONSO ORJUELA
Abogado designado ALF.



LORENA DAZA JIMENEZ
Auxiliar Administrativo ALF

Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





Planilla para distribución de comunicaciones oficiales entre dependencias
Planilla Numero: 2019550507
Dependencia Origen: Area de Gestion de Desarrollo Local - CDI Fontibon
Dependencia Destino: Area de Gestion Policiva Juridica Fontibon
Usuario Responsable: CLARA ESTHER MARTINEZ ABAUNZA
Usuario Notificador: DIEGO MARIO ACOSTA TORRES
Fecha: 2019-10-31 07:42:25 AM

Documentos: 1

N.	Radicado	T	Fol	DP	Anexos	Destinatario	Dir Orfeo	Dir Fisica Funcionario	Observacion
1	20195930302181	P	1		0	SECRETARIA DE MOVILIDAD	AVENIDA CALLE 13 # 37 - 35 - BOGOTA, D.C.	Rad. SDM : 280849 Fecha : 2019-10-31 09:08:49 Destino : DIRECCION DE ATENCION AL CIUDADANO Nro Folios : 210 - ATENCION AL CIUDADANO Asunto : 1 Anexos: 0 Origen : ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON	ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO A DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE

P: Producidos en la dependencia

R: Reasignados a la dependencia

I: Informados por la dependencia

Funcionario que entrega: _____

Funcionario que recibe: _____

Observaciones: _____



Planilla para distribución de comunicaciones oficiales entre dependencias
 Planilla Numero: 2019550515
 Dependencia Origen: Area de Gestion de Desarrollo Local - CDI Fontibon
 Dependencia Destino: Area de Gestion Policiva Juridica Fontibon
 Usuario Responsable: CLARA ESTHER MARTINEZ ABAUNZA
 Usuario Notificador: DIEGO MARIO ACOSTA TORRES
 Fecha: 2019-10-31 07:44:32 AM

Documentos: 3

22

N.	Radicado	T	Fol	DP	Anexos	Destinatario	Dir Orfeo	
1	20195930285581	P	1		0	SECRETARIA DE SALUD	CARRERA 32 # 12 - 81 - BOGOTA, D.C.	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Para:022100.SUBDIREC INSPEC V 2019ER88479 31-10-2019 09:11 Folios:0 Anexos:0 ORIG R:1 Tramite: CARTA-SOLICITUD
2	20195930285671	P	1		0	SECRETARIA DE SALUD	CARRERA 32 # 12 - 81 - BOGOTA, D.C.	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD Para:022100.SUBDIREC INSPEC V 2019ER88480 31-10-2019 09:12 Folios:0 Anexos:0 ORIG R:1 Tramite: CARTA-SOLICITUD
3	20195930302171	P	1		0	SECRETARIA DE SALUD	CARRERA 32 # 12 - 81 - BOGOTA, D.C.	DE APOYO A DILIGENCIA DE ENTREGA DE MUEBLE 014

P: Producidos en la dependencia

R: Reasignados a la dependencia

I: Informados por la d

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD
Para:021200.SUBDIRECCION DE G
2019ER88478 31-10-2019 09:10
Folios:0 Anexos:0 ORIG R:1
Tramite: CARTA-SOLICITUD

Funcionario que entrega: _____

Funcionario que recibe: _____

Observaciones: _____



Planilla para distribución de comunicaciones oficiales de dependencias
 Planilla Numero: 2019550678
 Dependencia Origen: Area de Gestion de Desarrollo Local - CDI Fontibon
 Dependencia Destino: Area de Gestion Policiva Juridica Fontibon
 Usuario Responsable: CLARA ESTHER MARTINEZ ABAUNZA
 Usuario Notificador:
 Fecha: 2019-10-31 08:34:05 AM

Documentos: 13

22

8	20195930288661	P	1	0	EDIFICIO CAMINO DE MODELIA I	AVENIDA CARRERA 100 # 16 C - 75 - BOGOTA, D.C.	<i>FALTA TORNEO + APARTAMENTO</i>	ASUNTO: RESP. CERTIFICADO DE PH
9	20195930293061	P	1	0	HENRY URREGO RINCON	CALLE 22 H # 111 A - 53 - BOGOTA, D.C.	<i>[Handwritten signature]</i>	ASUNTO: SOLICITUD PERMISO REALIZACION DE TORNEO MICROFTBOL ??? RESPUESTA REFERENCIA: RADICADO NO. 20195910125212
10	20195930293381	P	1	0	LUIS MUA'OZ CAA'ON	CARRERA 114 B # 17 D - 60 - BOGOTA, D.C.	<i>LUIS E. MUA'OB C.C. 99093-313</i>	ASUNTO: RESPUESTA A DESISTIMIENTO DE PETICION. REFERENCIA RADICADO: 20195910073192.
11	20195930293561	P	2	0	MERCEDES OSPINA RUGELES	CALLE 15 F # 111 A - 81 MORABIA - BOGOTA, D.C.	<i>Bernardo Romo CC 17650229 Agrupación Vivienda Centro Residencial Cooperativa Avianca N.T. 830.094.487-7</i>	ASUNTO: SOLICITUD AVAL E INSCRIPCION COMO VENDEDORA INFORMAL ??? RESPUESTA TOTAL REFERENCIA: RADICADO. 20195910134442
12	20195930294841	P	1	0	COOPAVA	CARRERA 98 # 22 K - 00 - BOGOTA, D.C.	<i>01 NOV 2019</i>	ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA INFORMANDO QUE ES PARA REPARTO DE INSPECCIONES
13	20195930302151	P	1	0	SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL FONTIBON	CARRERA 104 B # 22 J - 15 - BOGOTA, D.C.	<i>JUAN CARLOS PORTERIA 08/11/19 3:42 PM</i>	ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO A DILIGENCIA DE ENTREGA 014

Funcionario que entrega: _____

Funcionario que recibe: _____

Observaciones: _____



Planilla para distribución de comunicaciones oficiales entre dependencias
 Planilla Numero: 2019550510
 Dependencia Origen: Area de Gestion de Desarrollo Local - CDI Fontibon
 Dependencia Destino: Area de Gestion Policiva Juridica Fontibon
 Usuario Responsable: CLARA ESTHER MARTINEZ ABAUNZA
 Usuario Notificador: DIEGO MARIO ACOSTA TORRES
 Fecha: 2019-10-31 07:43:22 AM

Documentos: 1

24

N.	Radicado	T	Fol	DP	Anexos	Destinatario	Dir Orfeo	Dir Fisica Funcionario	Observacion
1	20195930302141	P	1		0	POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA	CALLE 12 # 30 - 35 - BOGOTA, D.C.	31 OCT 2019	ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO A DILIGENCIA DE ENTREGA 014

POLICIA METROPOLITANA BOGOTÁ
 POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

RADICADO No. _____
 FECHA: 31/10/19
 HORA: 8:54
 R DO PCR: *[Signature]*

P: Producidos en la dependencia R: Reasignados a la dependencia I: Informados por la dependencia

Funcionario que entrega: _____

Funcionario que recibe: _____

Observaciones: _____



Planilla para distribucion de comunicaciones oficiales entre dependencias
Planilla Numero: 2019550702
Dependencia Origen: Area de Gestion de Desarrollo Local - CDI Fontibon
Dependencia Destino: Area de Gestion Policiva Juridica Fontibon
Usuario Responsable: CLARA ESTHER MARTINEZ ABAUNZA
Usuario Notificador:
Fecha: 2019-10-31 08:37:56 AM

Documentos: 2

Clara Cruz

N.	Radicado	T	Fol	DP	Anexos	Destinatario	Dir Orfeo	Dir Fisica Funcionario	Observacion
1	20195920293761	P	1		0	YOLIMA CHAVEZ CASTELLANOS	CARRERA 134 A # 14 D - 36 BARRRIO KASANDRA - BOGOTA, D.C.	<i>Jonathan Cethi</i> <i>Lo 6037 130</i>	ASUNTO: SOLICITUD INTERVENCION CARRERA 134A CALLE 14D.
2	20195930302111	P	1		0	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ZONAL FONTIBON	CALLE 23 D # 100 - 35 - BOGOTA, D.C.	<i>Giulia Borrero</i> <i>01 NOV 2019</i>	ASUNTO: SOLICITUD DE APOYO A DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE

P: Producidos en la dependencia

R: Reasignados a la dependencia

I: Informados por la dependencia

Funcionario que entrega: _____

Funcionario que recibe: _____

Observaciones: _____



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2019

Oficio No. O.P.T.5829

Señores

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
Avenida Calle 24 No. 37-15
notificaciones.electronicas@acueducto.com.co;
Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°: 11001220300020190221600
DE SANDRA MARCELA AGUILERA GUTIÉRREZ
CONTRA JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Me permito comunicarle que mediante providencia de al Primer (1) día del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el Magistrado (a) MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, en consecuencia ORDENÓ VINCULARLO, para que en el perentorio termino de un (01) día, se sirva dar contestación puntual a la petición expuesta en la precedente solicitud de amparo. Para tal efecto me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Sírvase, en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


**BLANCA TERESA GAVIRIA ALTURO
SECRETARIA**

Anexo: lo enunciado en 63 folios

01/11/2019 15:11 ILCP

**Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbt@cen DOJ.ramajudicial.gov.co.
Citar número y referencia del proceso.**

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.**

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2019

Oficio No. O.P.T.5828

Señores

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

Carrera 99 No 19 - 43

notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co;

notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co;

secretariageneral@alcaldiabogota.gov.co;

fjestupinan@alcaldiabogota.gov.co; correoalcalde@alcaldiabogota.gov.co;

Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°: 11001220300020190221600
DE SANDRA MARCELA AGUILERA GUTIÉRREZ
CONTRA JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Me permito comunicarle que mediante providencia de al Primer (1) día del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el Magistrado (a) MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, para que en el perentorio termino de un (01) día, se sirva dar contestación puntual a la petición expuesta en la precedente solicitud de amparo. Para tal efecto me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Sírvase, en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

BLANCA TERESA GAVIRIA ALTURO
SECRETARIA

Anexo: lo enunciado en 63 folios

01/11/2019 15:11 UCP

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.

27

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2019

Oficio No. O.P.T.5827

Señores

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No 11 -45 Torre Central Piso 4
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
PROCESO N°: 11001220300020190221600
DE SANDRA MARCELA AGUILERA GUTIÉRREZ
CONTRA JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Me permito comunicarle que mediante providencia de al Primer (1) día del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el Magistrado (a) MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, para que en el perentorio termino de un (01) día, se sirva dar contestación puntual a la petición expuesta en la precedente solicitud de amparo. Para tal efecto me permito remitirle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Sírvase, en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


BLANCA TERESA GAVIRIA ALTURO
SECRETARIA

Anexo: lo enunciado en 63 folios

01/11/2019 15:11 ttc-p

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

**Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.**

28

República de Colombia
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2019

Oficio No. O.P.T.5826

Señora

**SANDRA MARCELA AGUILERA GUTIÉRREZ REPRESENTANTE LEGAL
DEL MENOR ANTHONY ARENAS AGUILERA Y AGENTE OFICIOSO DE
PATRICIA AGUTIÉRREZ Y ÁNGEL ALCIZAR AGUILERA QUEVEDO**

Calle 16 C No 79 D - 86

sandra222cafesaludable@gmail.com;

Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

PROCESO N°: 11001220300020190221600

DE SANDRA MARCELA AGUILERA GUTIÉRREZ

CONTRA JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

Me permito comunicarle que mediante providencia de al Primer (1) día del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), proferida por el Magistrado (a) MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA, se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia. DISPUSO REQUERIRLA, para que en el perentorio término de UN (01) día, acredite la razón por la cual la titular de los derechos invocados, señora **PATRICIA GUTIÉRREZ GALINDO**, no se encuentra en condiciones de instaurar la acción de tutela en nombre propio. Para lo cual me permito remitirle copia del auto admisorio, para que se sirva dar cumplimiento.

Respecto de la medida provisional solicitada, se NIEGA como quiera que no concurren los presupuestos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Sírvase, en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,


BLANCA TERESA GAVIRIA ALTURO
SECRETARIA

Anexo: lo enunciado en 1 folio

01/11/2019 15:02 UCLP

Al contestar, favor remitir respuesta ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo ntssctsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Citar número y referencia del proceso.

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 4481 Fax Ext. 4494, 4488.

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
 SALA CIVIL

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No. 110012203000201902216 00
 Clase: ACCIÓN DE TUTELA
 Accionante: ANTHONY ARENAS AGUILERA y otros.
 Accionada: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y otra.

Admítase a trámite la presente acción de tutela interpuesta por el menor ANTHONY ARENAS AGUILERA y por PATRICIA GUTIÉRREZ GALINDO y ÁNGEL ANCIZAR AGUILERA QUEVEDO, el primero representado su madre SANDRA MARCELA AGUILERA GUTIÉRREZ, quien a su vez funge como agente oficioso de sus padres (los dos últimos) contra el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y la ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN.

Con apoyo en el artículo 19 del Decreto 2591/91, se ordena:

OFÍCIESE al juzgado accionado para que en el perentorio término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación y so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas para el efecto, se sirva dar contestación puntual a la petición expuesta en la precedente solicitud de amparo. Anéxese al remisorio copia del escrito de tutela.

Para efectos de determinar los hechos indicados en el escrito de tutela, solicítese al juzgado que conoce de la actuación involucrada en la presente petición de amparo, que dentro del plazo antes señalado, remita copia legible de las decisiones proferidas dentro del juicio abreviado de entrega del tradente al adquirente objeto de reproche constitucional.

Se ordena vincular a la EMPRESA DE ACUDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, para que dentro del término señalado en precedencia, ejerza su derecho de defensa y contradicción respecto de lo narrado en el pedimento constitucional.

Se tiene como prueba la documentación necesaria para esclarecer la presente acción constitucional.

Se niega la medida provisional anunciada al inicio del ruego tuitivo (fl. 60), pues no concurren los presupuestos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, amén del carácter expedito del presente trámite.

Requíerese a SANDRA MARCELA AGUILERA GUTIÉRREZ para que en el perentorio término de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, acredite la razón por la cual la titular de los derechos invocados, señora PATRICIA GUTIÉRREZ GALINDO, no se encuentra en condiciones de instaurar la acción de tutela a nombre propio (Sentencia T 218 de 2013);

Notifíquese la presente decisión por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente al de su proferimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA
 Magistrado.

TRASLADO EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ

62
(FOLIOS)

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- SALA CIVIL (REPARTO)
LA CIUDAD
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA CONTRA EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Y ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON (BOGOTÁ), POR VIOLACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA DIGNA - VIVIENDA DIGNA- AL TRABAJO Y DEBIDO PROCESO.

SANDRA MARCELA AGUILERA GUTIERREZ, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 52.854.594 de Bogotá D.C., obrando como representante legal de mi menor hijo ANTHONY ARENAS AGUILERA identificado con registro civil de nacimiento (Nuip) No. 1.335.283.768 y como agente oficioso de mi madre PATRICIA GUTIÉRREZ GALINDO identificada con cedula de ciudadanía 51.583.982 y mi padre ANGEL ALCIZAR AGUILERA QUEVEDO identificado con cedula de ciudadanía 2.963.606 mediante el presente escrito interpongo ACCION DE TUTELA de conformidad con el artículo 86 de la constitución nacional y los decretos Nos. 2591 de 1991, 1382 de 2000, 1069 de 2015 y 1983 de 2017 contra EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Y ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON (BOGOTÁ), con el fin de que se protejan los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA DIGNA - VIVIENDA DIGNA- TRABAJO Y DEBIDO PROCESO, lo cual fundamento en los siguientes hechos y consideraciones:

I. HECHOS

1. El Juzgado Segundo Civil del Circuito De Descongestión de Bogotá D.C., en fecha 27 de febrero de 2015, profirió sentencia dentro del proceso abreviado de entrega del tradente al adquirente promovido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB –ESP contra Angel Ancizar Quevedo expediente No. 11-2011-00345.
2. En la mencionada sentencia se le ordeno al demandado Angel Ancizar Quevedo realizar en provecho de la demandante Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB –ESP, la entrega material del inmueble ubicado en la calle 17 No. 76 D-86 del Barrio Visión Industrial en Bogotá., e identificado con matricula inmobiliaria No. 50 C-1339968.
3. Una vez proferida la sentencia por el juzgado de descongestion anunciado anteriormente el expediente regreso al juzgado de origen JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
4. EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., profirió el despacho comisorio No. 014 de fecha 22 de marzo de 2019, por medio del cual se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Pequeñas causas y Competencia múltiple y/o alcalde de la zona respectiva de la ciudad de Bogotá.
5. El despacho Comisorio No. 014 de fecha 22 de marzo de 2019, fue tramitado o radicado para lo de su competencia ante la ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON (BOGOTÁ), radicado No. 20195910132182 para que realizara la entrega del inmueble ordenada por el Juzgado.
6. EL 17 de octubre de 2019 la ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON (BOGOTÁ), nos sorprendió al acercarse al inmueble donde tengo mi domicilio y el de mi familia a realizar la diligencia de entrega de inmueble, y afirmo que nos sorprendió y bajo gravedad de juramento asevero que NO tenía conocimiento del proceso que ordeno la entrega, ni demás tramites que se estaban realizando para realizar la entrega del

inmueble adelantados por Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP., y desde esta fecha resalto que las autoridades accionadas me están afectando los DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA DIGNA + VIVIENDA DIGNA Y DEBIDO PROCESO alegados en la presente acción de tutela; de acuerdo con las siguientes consideraciones.

7. Mi nombre es **SANDRA MARCELA AGUILERA GUTIERREZ**, madre (Soltera) del menor **ANTHONY ARENAS AGUILERA** y resido en el inmueble ubicado en la Calle 16 C No. 76 D-86 de Bogotá, junto con mis señores padres como se dijo en párrafos anteriormente.
8. Es de precisar que en el inmueble objeto de la medida de entrega, lo habité desde 1996 hasta el 2003 fecha en la cual viaje al exterior España – Islas Canarias donde residi por 14 años y regrese debido a una crisis económica en diciembre de 2017, a habitar un apartamento en el inmueble objeto de la medida, hasta la fecha donde resido con mi menor hijo de 6 años de edad.
9. Como afirmo en el numeral anterior soy madre soltera (cabeza de familia) del menor **ANTHONY ARENAS AGUILERA**, me separe de mi compañero sentimental en el 2017 por motivos personales y el siguió domiciliado en Islas Canarias (España), no recibo ayuda económica de él (cuota alimentaria), es decir mi hijo depende únicamente de los recursos que devengó de la tienda que tengo en el inmueble objeto de la entrega (venta de empanadas entre otros), de efectuarse el desalojo del cual me entere solo hace 14 días se le vulneraran los derechos fundamentales del menor a una vivienda digna a un techo y al mínimo vital; derechos de los menores que tienen preeminencia constitucional sobre los demás, es decir prevalecen sobre los demás derechos en caso de tensión entre varios derechos., por lo que desde ya solicito su protección., suspendiendo la diligencia de entrega de inmueble o acto (Auto comisorio 14) el cual esta violado los derechos fundamentales del menor.
10. En el predio (un apartamento) reside mis señores padres **PATRICIA GUTIÉRREZ GALINDO** y **ANGEL ALCIZAR AGUILERA QUEVEDO**, este último con 63 años y con graves problemas de salud como son y consta en la historia clínica adjunta, presenta: enfermedad renal crónica G 5 en diálisis peritoneal, diabetes mellitus tipo 2 con enfermedad renal diabética, enfermedad coronaria de tres vasos revascularizado, operado de corazón abierto en septiembre de 2018, con tres meses de hospitalización en la clínica Mederi de Bogotá., como se puede observar es un paciente que se le debe realizar diálisis diarias y cuidados especiales debido a la operación coronaria , por lo que necesita instalaciones baños adecuados (enchapados, sanitarios y lavamanos higiénicos), que no en toda casa en arriendo esta adecuada para atenderlo o sería necesario realizarle mejoras a estos baños, lo que lleva tiempo que es el que no tenemos., que vale la pena dejar claro que en el inmueble objeto de entrega, si existen estas instalaciones adecuadas.
11. Desde el año 2018 trabajo como vendedora en un local (venta de empanadas y gaseosa) ubicado en el inmueble objeto de la entrega del cual obtengo el sustento diario de mi hijo menor y personal, con el desalojo o entrega de bien inmueble del cual me entere solo hasta el 17 de octubre de 2019 fecha de diligencia efectuada por la Alcaldía de Fontibon, se me está vulnerando el derecho al trabajo, vivienda digna y demás derechos invocados; es de anotar que resido en el inmueble como tenedora de buena fe no sabía de la sentencia proferida, proceso judicial del cual no fui parte y solo me entere hace 14 días como está probado (observar acta), por lo que desde ya solicito se suspenda la diligencia de entrega de bien inmueble para evitar perjuicios irremediables a mi familia en los derechos fundamentales invocados.
12. Por consiguiente señores Magistrados quiero anotar que no estoy desconociendo el fallo judicial y la orden de entrega del bien, es más me considero respetuosa de los fallos judiciales, lo que solicito es tener un tiempo prudencial y razonable para poder desocupar y entregar el apartamento donde habito junto con el local donde trabajo, teniendo en cuenta que esta fuera del país y llegue hace dos años y la medida de entrega del bien me sorprendió el 17 de octubre de 2019, cuando me entere que de no desocupar de manera voluntaria el 15 de noviembre de 2019, nos desalojan a la fuerza pública, cuando se reanude la diligencia de entrega., tal como quedo contemplado en

el acta., esta situación sería humillante y va contra la dignidad humana de mi familia integrada por un menor de edad y dos adultos mayores uno de ellos en estado grave de salud operado de corazón abierto hace un año y con diálisis., por lo que solicito es tiempo para realizar la entrega del bien inmueble donde resido y poderme trasladar consiguiendo los recursos económicos para esto en el lapso de suspensión de la diligencia de entrega.

13. En resumen y en mi juicio el problema jurídico en la presente acción de tutela es que existe tensión constitucional entre el cumplimiento de un fallo o sentencia judicial, y la orden dada a través del despacho comisorio a una autoridad administrativa y los derechos fundamentales afectados con el acto invocados en la presente demanda, por lo que solicito es un tiempo o plazo prudencial y razonable SUSPENDIENDO LA DILIGENCIA DE ENTREGA por un tiempo definido que me permita conseguir los recursos económicos para poder ubicar mi residencia y negocio.
14. La vulneración al debido proceso y es necesario dejar la constancia, la está violando la Alcaldía Local de Fontibon, de la siguiente manera el día 17 de octubre de 2019 al realizarse la diligencia de entrega por este último, se levanto un documento (Acta) con radicado 20195910132182 de esta fecha referida junto con otros documentos se le solicito al funcionario de la Alcaldía de Fontibon que lideraba la comisión (por ausencia de la ALCALDESA LOCAL) señor WILLIAM ALFONSO ORJUELA (Abogado de comisiones Civiles), que con el objetivo de ejercer el derecho de defensa nos dejara copia íntegra del mencionado documento, a lo cual respondió que pasara la siguiente semana a la oficina de la Alcaldía Local de Fontibon y el mismo día entregarla sin problemas; me acerque los días 23,24,25, 28 y 30 de octubre de 2019 y fue imposible obtener la copia, solo me atendía la secretaria del mencionado funcionario y me informaba que no dejo instrucción ni orden de entrega. Señores magistrados este documento es necesario y urgente para ejercitar el derecho de defensa teniendo en cuenta que no sé nada de estos temas y debía buscar asesoría o ayuda o instaurar la acción de tutela para proteger mis derechos fundamentales y de mi familia; solo hasta el día 30 de octubre de 2019 pude obtener copia solo del acta la cual se adjunta y esto gracias a una funcionaria de EAAB, porque de parte de la Alcaldía no la obtuve, por lo que procedí a radicar una queja por escrito informando esta situación o conducta irregular del mencionado funcionario la queja se radico ante la Alcaldesa local de Fontibon, personería y casa de justicia de la localidad de Fontibon, demora que me vulnero el derecho fundamental al debido proceso.
15. Se está vulnerando el debido proceso a mi señor padre ANGEL ALCIZAR AGUILERA QUEVEDO demandado dentro del proceso por falta de consonancia entre lo que se vendió mediante escritura pública 0265 de 2007 de la Notaria 69 de Bogotá, obsérvese que en este documento público se identifica el inmueble con la Nomenclatura urbana Calle 16 C No. 76 D-86 de Bogotá y en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Descongestión de Bogotá D.C., en fecha 27 de febrero de 2015, y dentro del mismo expediente No. 11-2011-00345 que hoy está en el Juzgado 11 civil del Circuito (Juzgado de origen) esta una dirección diferente obsérvese el Resuelve " Ordenar al demandado Angel Ancizar Quevedo realizar en provecho de la demandante Empresa de Acueducto y Alcantarrillado de Bogota EAAB- ESP, la entrega material del inmueble ubicado en la calle 17 No. 76 D-86 del Barrio Vision Industrial....." Si se observa desde el inicio el inmueble objeto de venta está bien inmueble está identificado con la dirección Calle 16 C No. 76 D-86 de Bogotá (observar escritura de venta del demandado al demandante) y no entendemos el por qué en la sentencia y demanda lo identifican con una dirección muy diferente (calle 17 No. 76 D-86), situación que le vulnera el debido proceso al señor demandado, por lo que solicitamos se ordene la aclaración del fallo judicial al Juzgado 11 civil del circuito.
16. Es de advertir que en la negociación de compra del inmueble se pactaron ciertas condiciones de entrega y forma de pago, con la EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTA, por lo que mi padre compro un inmueble (lote) de reposición que hoy en día esta en obra gris, no acto para vivir en condiciones dignas y especiales de un enfermo y como dije es de mi padre y madre, no nuestro y no existen recursos para

terminar de construirlo para hacerlo habitable., por lo que solicitamos se termine de pagar el saldo de la venta alrededor de \$ 39.000.000.

17. Como se puede advertir no existe otro mecanismo idóneo de defensa que por la premura de tiempo (15 de Noviembre de 2019) sea eficaz para prevenir un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales invocados en la presente demanda.

Por lo expuesto anteriormente comedidamente les solicito ordenar la suspensión de la diligencia de entrega de bien inmueble evitando que con el desalojo se me cause un perjuicio irremediable **A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA DIGNA - VIVIENDA DIGNA- AL TRABAJO Y DEBIDO PROCESO.**

II- DERECHOS QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS.

DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA DIGNA - VIVIENDA DIGNA- TRABAJO Y DEBIDO PROCESO.

III- ORGANOS AUTORES DEL AGRAVIO Y CONTRA LOS CUALES SE DIRIGE LA ACCION

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Y ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON (BOGOTA).

III. ANÁLISIS JURÍDICO

NIÑOS Y NIÑAS COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION E INTERES SUPERIOR DEL MENOR-
Protección y sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás

El artículo 44 de la Constitución Política estableció la preeminencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de las prerrogativas constitucionales de los demás, ello en atención a sus condiciones de indefensión y vulnerabilidad, las cuales suponen la necesidad de cuidado especial. En ese orden, estos derechos exigen de especial protección dadas las disposiciones previstas tanto en el ámbito internacional como en un Estado Social de Derecho.

Perjuicio inminente

De conformidad con lo anterior, se tiene que en este último evento, la persona que solicita el amparo deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se estructura siempre que (i) se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder: Esta condición se demuestra con diligencia de entrega de

bien inmueble suspendida y programada para el día 15 de noviembre de 2019., que de cumplirse y no suspenderse vulneran los derechos fundamentales alegados en la presente demanda de tutela.

(ii) el perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona; Es de tal gravedad que de no suspenderse la diligencia de entrega los bienes jurídicos protegidos del menor, de los adultos mayores y los míos se verán violados, sin ninguna proporción.

(iii) se requieran medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, atender las circunstancias particulares del caso; las medidas urgentes provisionales de suspensión solicitadas en el próximo acápite tienen el fin de proteger los derechos invocados y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor nuestro., recordemos que la diligencia esta programada para el día 15 de noviembre de 2019.

(iv) las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable. En este caso son urgentes y necesarias para no hablar de perjuicios irremediabiles.

IV

SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL PARA PROTEGER LOS DERECHOS

Que se ordene a las accionadas que se restablezca o se evite un perjuicio irremediable inminente a los derechos fundamentales A LA VIDA DIGNA - VIVIENDA DIGNA- TRABAJO Y DEBIDO PROCESO., suspendiendo el acto concreto DESPACHO COMISORIO NO. 014 de entrega del inmueble objeto del proceso junto con la diligencia de entrega de bien inmueble realizada por la Alcaldía Local de Fontibon el día 17 de octubre de 2019, dilligencia que seguirá el día 15 de noviembre de 2019, según acta con radicado 20195910132182, con la urgencia y fin de proteger los derechos invocados y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor nuestro.

V. SOLICITUD

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitamos al Honorable Tribunal disponer y ordenar a las partes accionadas:

- 1- Que se ordene a las accionadas que se restablezca los derechos fundamentales A **LA VIDA DIGNA - VIVIENDA DIGNA- TRABAJO Y DEBIDO PROCESO.**, **suspendiendo** la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la entrega por un término prudencial y razonable (2 meses) que me permita ubicar el lugar de residencia (habitación) de mi familia en otro lugar donde pueda satisfacer los derechos fundamentales a la vivienda digna, vida digna en condiciones higiénicas para atender el tratamiento de diálisis peritoneal y diabetes mellitus tipo 2 entre otras de mi padre de conformidad con los hechos y argumentos de esta demanda.
- 2- Que se ordene a las accionadas que se restablezca los derechos fundamentales A **LA VIDA DIGNA - VIVIENDA DIGNA- TRABAJO Y DEBIDO PROCESO.**, **suspendiendo** la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la entrega por un término prudencial y razonable (2 meses) que me permita ubicar el lugar de trabajo (Local) en otro lugar donde pueda satisfacer el derecho fundamental al trabajo y mínimo vital de mi familia de conformidad con los hechos y argumentos de esta demanda.
- 3- En cuanto al fallo se ordene al Juzgado 11 civil del circuito de Bogotá aclarar el fallo en el sentido de identificar el bien en debida forma de acuerdo con la escritura pública 0265 de 2007 de la Notaria 69 de Bogotá, que identifica el inmueble con la Nomenclatura urbana Calle 16 C No. 76 D-86 de Bogotá., desde el inicio o mejor desde el título que dio origen al proceso de entrega del Tradente al Adquirente este inmueble está plenamente identificado, No entendemos porque aparece una dirección diferente situación que no tiene consonancia y vulnera el derecho fundamental al debido proceso.

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo gravedad de juramento a su honorable despacho, que no he presentado otra acción de tutela con los mismos hechos y peticiones.

VII. COMPETENCIA

Es competente el juez del Municipal para conocer la presente acción de tutela de acuerdo con lo relacionado en el decreto 1069 de 2015 modificado por el decreto 1983 de 2017- **ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: en su artículo primero, 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los **Jueces** o **Tribunales** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo **superior funcional** de la autoridad jurisdiccional accionada.

VIII. PRUEBAS

- Registro Civil de nacimiento ANTHONY ARENAS AGUILERA identificado con registro civil de nacimiento (Nuip) No. 1.335.283.768. (1 folio)
- Fotocopia simple de cedula de ciudadanía de ANGEL ALCIZAR AGUILERA QUEVEDO. (1 folio)
- Fotocopia simple de cedula de ciudadanía de PATRICIA GUTIERREZ GALINDO. (1 folio)
- Fotocopia simple de cedula de ciudadanía de SANDRA MARCELA AGUILERA GUTIERREZ (1 folio)
- Sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Descongestión de Bogotá D.C., en fecha 27 de febrero de 2015, dentro del

proceso abreviado de entrega del tradente al adquirente promovido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB -ESP contra Angel Ancizar Quevedo expediente No. 11-2011-00345., Juzgado de origen Juzgado 11 civil del circuito de Bogotá (Juzgado de origen). (11 folios)

- Escritura pública 0265 de 2007 de la Notaria 69 de Bogotá de venta del tradente al adquirente. (13 folios)
- Copia del acta de diligencia de entrega de bien inmueble adelantada por el comisionado Alcaldía Menor de Bogotá, radicado No. 20195910132182 de fecha 17 de octubre de 2019. (Folios 02).
- Historia clínica de unidad renal clínica universidad nacional de Colombia del señor Angel Ancizar Aguilera Quevedo.(Folios 01).
- Historia clínica de Cirugía coronaria (Corazón abierto) de la clínica Mederi de Bogotá del señor Angel Ancizar Aguilera Quevedo. (Folios 13).
- Queja Radicada ante la Alcaldía Local de Fontibón radicado número 2019-591-014169-2, radicada el 30 de octubre de 2019, por vulneración al debido proceso. (Folios 05).
- Queja Radicada ante la Personería local de Fontibón radicado número 2019-591-014169-2, radicada el 30 de octubre de 2019, por vulneración al debido proceso., por parte de la Alcaldía Local de Fontibón (Folios 06).

IX. CITACION A TERCEROS

Se solicita citación de la empresa de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB -ESP., si el honorable Tribunal lo considera necesario teniendo en cuenta que hace parte de la demanda se puede noticiar Av. Calle 24 No. 37-15- de Bogotá D.C., Teléfono:(571) 344 7000

X- NOTIFICACIONES

Las partes accionadas.

1. **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.** Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Torre central complejo el Virrey en Bogotá D.C.
2. **ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON.** Carrera 99 No. 19-43 Bogotá D.C., Teléfono 2670114.

A la suscrita en la Calle 16 C No. 79D-86 de BOGOTA. Teléfono. 3502998498. Sandra222cafesaludable@gmail.com

Atentamente,

SANDRA MARCELA AGUILERA GUTIERREZ
C.C No. 52.854.594 de Bogotá D.C.
Representante Legal Del menor
ANTHONY ARENAS AGUILERA
R C No. (Nuij) No. 1.335.283.768

Agente oficioso de:

PATRICIA GUTIÉRREZ GALINDO identificada con cedula de ciudadanía 51.583.982 y mi padre **ANGEL ALCIZAR AGUILERA QUEVEDO** identificado con cedula de ciudadanía 2.963.606.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

57149136

NUIP 1335283768



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Número
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código **E K X**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
ESPAÑA, CANARIAS, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Datos del inscrito

Primer Apellido: **ARENAS** Segundo Apellido: **AGUILERA**

Nombre(s): **ANTHONY**

Fecha de nacimiento: Año **2013** Mes **OCT** Día **15** Sexo (en letras): **MASCULINO** Grupo sanguíneo: **O** Factor RH: **+**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

ESPAÑA, CANARIAS, ARRECIFE

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigo: **REGISTRO DE NACIMIENTO EXTRANJERO** Número certificado de nacido vivo: **t00224p327secc1**

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, indicar el progenitor que indiquen las declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: **ARENAS DIAZ HELMER ANTONIO**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 18612022** Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Datos del padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, indicar el progenitor que indiquen las declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: **AGUILERA GUTIERREZ SANDRA MARCELA**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 52854594** Nacionalidad: **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **AGUILERA GUTIERREZ SANDRA MARCELA**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 52854594** Firma: *Sandra Marcela*

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

Documento de identificación (Clase y número): **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** Firma: **SIN FIRMA**

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**

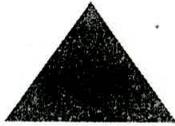
Documento de identificación (Clase y número): **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** Firma: **SIN FIRMA**

Fecha de inscripción: Año **2017** Mes **NOV** Día **03** Nombre y firma del funcionario que autoriza: **PIERANGELO GANDINI ROSSI** *Pierangelo R.*

Reconocimiento paterno: **HELMER ANTONIO ARENAS DIAZ** Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: **PIERANGELO GANDINI ROSSI** *Pierangelo R.*

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



Renal Therapy Services
Calle. 44 # 59 - 75
PBX: 5552105

RTS

COMUNICACIÓN

Bogota, 12 de noviembre de 2019

Señores

Alcaldía local de Fontibón

El suscrito Nefrólogo comunica que el señor AGUILERA QUEVEDO, ANGEL ANCIZAR identificado con CC 2963606 de Bogota, cuenta con diagnóstico de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA en tratamiento de diálisis peritoneal con fecha de ingreso el día 04/12/2017.

Cordialmente.

Javier Cely
Director Medico
Unidad Renal RTS Universidad Nacional.

(56) F

Bogotá D.C., 13 de Noviembre de 2019

Alcaldía Local de Fontibón

R No. 2019-591-014785-2

2019-11-13 14:47 - Folios: 1 Anexos: 2 F

Destino: Área de Gestión Policial

Rem/D: ANGEL ANCIZAR AGUILERA QU



Doctora
JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
ALCALDESA LOCAL DE FONTIBÓN
E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 11001310301120110034500 JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ- DESPACHO COMISORIO No. 014

ASUNTO: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Respetada Doctora Bocanegra:

ANGEL ANCIZAR AGUILERA QUEVEDO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.963.606 de Arbeláez (Cundinamarca), comedidamente le solicito se suspenda la diligencia de entrega de inmueble de la referencia programada para el día 15 de noviembre de 2019, adelantada por el despacho del señor **WILLIAM ALFONSO ORJUELA** (Abogado de Comisiones Civiles), teniendo en cuenta que está pendiente o en trascurso el fallo de Tutela que instaure con radicado 11001220300020190221600 interpuesta en el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL**, donde están accionados **EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Y ALCALDIA LOCAL DE FONTIBÓN (BOGOTÁ)**., solicitando suspensión de la diligencia por vulnerar los derechos fundamentales a la vivienda digna y el trabajo.

Además se adjunta certificación de mi estado de salud con **DIAGNOSTICO DE INSUFICIENCIA RENAL CRONICA Y MAS.**

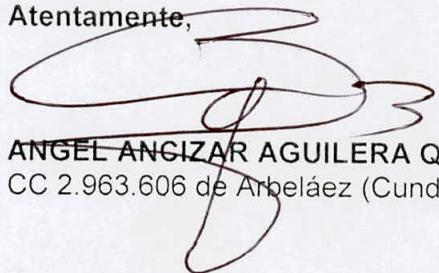
Por lo anterior solicitamos la suspensión de la diligencia de entrega que se encuentra suspendida y se reinicia el día 15 de noviembre de 2019.

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones o comunicaciones en la Carrera 80 No. 16 c-18 en Bogotá. Tel. Móvil 3502998498

Agradezco su atención,

Atentamente,


ANGEL ANCIZAR AGUILERA QUEVEDO
CC 2.963.606 de Arbeláez (Cundinamarca)

40



Renal Therapy Services
Calle. 44 # 59 - 75
PBX: 5552105

RTS

COMUNICACIÓN

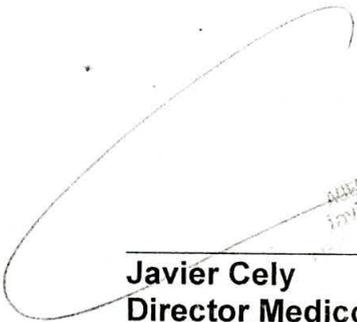
Bogota, 12 de noviembre de 2019

Señores

Alcaldía local de Fontibón

El suscrito Nefrólogo comunica que el señor AGUILERA QUEVEDO, ANGEL ANCIZAR identificado con CC 2963606 de Bogota, cuenta con diagnóstico de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA en tratamiento de diálisis peritoneal con fecha de ingreso el día 04/12/2017.

Cordialmente.



Javier Cely
Director Medico
Unidad Renal RTS Universidad Nacional.

41



RTS Colombia - Juntos, construimos equilibrio.

12/11/2019

RTS AGENCIA UNIVERSIDAD NACIONAL

Cód. Habilitación: 110010683414

Teléfono: 5552105

NIT: 805011262-0

Dirección: Calle 44 No. 59-75 Piso 1 cons. 26 y 27 Cod. Habilitación: 110010683414

Municipio: Bogota, D.C.

Dpto.: Bogota, D.C.

País: Colombia

Zona horaria aplicada en el informe: America/Bogota UTC-5:00

Nombre paciente: AGUILERA QUEVEDO, ANGEL ANCIZAR

Fecha Inicio: 12/11/2019

Fecha Fin: 12/11/2019

Fecha de Impresión: 12/11/2019

Tipo Doc.: Cedula de ciudadanía/ CURP N° Historia: 2963606

F. Nacimiento: 25/10/1956 Edad: 63a

Sexo: Hombre Pertenencia Étnica: Ninguna de las anteriores

Fecha Ingreso Sede Actual: 04/12/2017

Grupo Poblacional: Adulto mayor

Aseguradora/s:

01/01/2000

EPS008 - COMPENSAR EPS

T. Régimen: Contributivo (Activa)

Fecha Inicio E-5: 28/11/2017

TFG al Inicio: 10,20

Modo de Inicio: Inicio E5 x Urgencia

Fecha Inicio TRS: 30/11/2017

Estado Clínico: Dialisis

Modalidad: DP - DPA

Dirección/es:

Domicilio: AVENIDAD CARRERA 80 16 C 18 / Bogota, D.C. / Bogota, D.C. / Colombia

Medio/s de Contacto:

Teléfono Domicilio: 3144458207

Teléfono Móvil: 3502998497

Profesión/es:

07/10/2016 SIN PROFESION

Actividad/es:

07/10/2016 Empleado

Grupo poblacional:

14/03/2019 Adulto mayor

Revisión

12/11/2019 13:32 Diagnósticos:

1. Enfermedad renal crónica G5 en diálisis peritoneal
2. Diabetes mellitus tipo 2 con enfermedad renal diabética
3. Antecedente de hipertensión arterial.
4. Enfermedad arterial oclusiva crónica periférica
5. Enfermedad coronaria de tres vasos revascularizado (AMII - DA, PS - OM1, PS - DP) el 25 de septiembre 2018. Posteriormente en enero del 2019 necesidad de nuevo cateterismo más angioplastia y Stent.

RESUMEN DE INGRESO 12/12/2017. Paciente con diagnostico de enfermedad renal en 2016 en seguimiento ocasional por nefrología. Ingresó el día 28/11/2017 a Mederi remitido de consulta externa nefrología por evidencia de importante deterioro de función renal y edema progresivo de miembros inferiores. Valorado por nefrología quien considera requiere inicio de terapia de reemplazo renal. El día 30/11/2017 se implanta catéter de diálisis peritoneal automatizada, la cual es tolerada. Se da egreso el día 02/12/2017 con asignación de unidad renal ambulatoria RTS universidad Nacional.

Noviembre 12 del 2019

Paciente asiste a control mensual por nefrología en compañía de su hija.

Se revisa plataforma sharesource, adherente a diálisis, dinámica del cateter conservada y con tasas de UF en metas. Cifras tensionales que vienen en mejoría respecto a previas, ya cercanas a metas.

Persiste con prurito asociado a uremia aunque fostatemia normal.

Niega síntomas uremicos, calambres ocasionales (aproximadamente cada 8-10 días)

Líquido de aspecto claro

No edemas

Ultrafiltración: 870ml

FRR: 220ml/24horas

Vía oral: 1200ml aproximado

Glucometrías:

AD: 140*142*138

DD: 126*132

AD: 128

Motivo Cons.: Control

Realizado por:
Cely, Javier Enrique

Tipo Consulta:
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:
RM: 253809/2011
Nefrologo

Plan Evolución

42

DIALISIS

Indicadores: anemia, mineral y ósea:

Fecha: 12/11/2019 13:43

Usuario: RM: 253809/2011 Nefrologo - Cely, Javier Enrique

PERFIL DE ANEMIA. Octubre 2019. Ferritina 547,4 TSAT 20% hierro serico 45 PTH 326pg/mL Abril 2019 TSAT: 25.7%, hierro 67,2 ferritina 703 PTH 202 FA 99 ,Noviembre 2018. TSAT 14,1% ferritina 605 hierro serico 35,9 PTH 208 fa 91 Mayo 2018. TSAT 25,1% ferritina 634 hierro serico 49,7 PTH 145 Dic 2017. TSAT 36.8% Hierro 35 ferritina 568 PTH 113 acido folico disminuido 3.04 vitamina B12 443

* Niveles de hemoglobina en metas y en aumento, se ajustan EPO 4000UI SC cada tercer día.

* Calcio y fósforo en metas y estable, igual terapia quelante.

* PTH en metas, no amerita calcitriol

Adecuacion y accesos:

PERFIL SEROLOGICO. Octubre 2019. Acs VHC negativo Abril 2019 AcAgSHB >1000UI/L Acs VHC no reactivo Noviembre 2018. AcAgSHB >1000UI/L Acs VHC negativo Mayo 2018. Acs VHC negativo Nov 2017 no reactivo para hepatitis B, hepatitis C, vih y VDRL

PERITONITIS PREVIAS, ninguna

PET. Transportador promedio lento.

Kt/V Agosto 2019 de 2,09, en metas, continua igual prescripción

* Primer esquema de vacunacion para hepatitis B (Inició Diciembre 2017, cuarta dosis para Junio del 2018). Anticuerpos en rango protector.

Peso seco y nutrición:

PERFIL NUTRICIONAL. Octubre 2019. Albumina 4,2gr/dL Julio 2019. Albumina 4,1gr/dL Abril 2019. Albumina 3,5gr/dL Febrero 2019. Albumina 3,4gr/dL Diciembre 2018 albumina 3,2 gr/dl Noviembre 2018. Albumina 3,2gr/dL Octubre 2018: Albumina 2,9gr/dL Agosto 2018. ALbumina 2,4gr/dL Mayo 2018. Albumina 2,6gr/dL Febrero 2018: Albumina 2,5gr/dL Dic 2017. Albumina 2.4 gr/dl HbA1c 4.9% colesterol total 264 hdl 44,9 LDL 187 Triglicéridos 167

* Albumina en metas este mes pero limitrofe inferior aun (hospitalización reciente), viene mejorando, seguimiento por nutrición para ajuste de aporte proteico diario.

* Potasio en metas.

Valoración trasplante:

Tipo contraindicación:

Manejo de comorbilidades:

Contraindicado

Enfermedad cardiaca, cerebrovascular o vascular periferica

MODELO DE GESTION. Octubre 2019. HbA1c 5,12% Julio 2019. HbA1c 6,05% Abril 2019. CT 164 HDL 41 LDL 111 TG 62 TSH 4,9uUI/mL HbA1c 5,1% PCR 1,5mg/L. Noviembre 2018. HbA1c 6,2% Agosto 2018. HbA1c 4,9% PCR 5,62mg/L Mayo 2018. Colesterol total 277,1 HDL 40,9 LDL 215 TG 104,7 HbA1c 5,3%+ Nov 2017. PCR 3.14 tsh 4.69

ECOCARDIOGRAMA Cardiopatía hipertensiva con hipertrofia concentrica severa del Vi, FeVI del 58% (Agosto 2018 - hospitalización Méderi).

ECOGRAFIA RENAL. Riñon derecho 120x55x598 cortical de 24mm - Riñon izquierdo de 120x62x53mm cortical de 21mm

* Trae glucometrias en metas, tiene diabetes burnout, por ahora sin medicamentos hipoglucemiantes, continuar registro glucométrico

* Tiene enfermedad coronaria de tres vasos ya revascularizado (Septiembre 2018), continua con ASA y estatina. Pendiente control por cardiología, hospitalizacion en diciembre 2018 por sindrome coronario agudo con colocacion de stent en descendente anterior y tronco por lo que adicionan clopidogrel. Seguimientos por cardiología

* Cifras tensionales por fuera de metas, se renueva MIPRES para valsartan amlodipino.

* Niveles de colesterol LDL por fuera de metas teniendo en cuenta que tiene RVM y posteriormente stent, se considera muy alto riesgo cardiovascular por lo que nos ponemos meta de 50mg/dL, se titula atorvastatina a dosis máxima de 80mg VO día y según control definir necesidad de ezetimibe. Junio 2019. Se solicita colesterol LDL de control para el mes siguiente.

* Cirugía vascular periférica consideró que no es candidato a manejo quirúrgico por ahora.

Plan general y otros cambios:

* Se contraindica por ahora trasplante enfermedad coronaria multivaso antecedente de revascularización miocárdica en septiembre 2018 y de colocacion de stent en diciembre 2018

Recomendaciones generales:

Justificación de continuidad en diálisis:

Debe evitar medicamentos nefrototoxicos, continua en diálisis.

* Paciente con volumen urinario de 220mL/día, suspender la diálisis ocasionaria sindrome urémico agudo y muerte del paciente.

Impreso por: RM: 253809/2011 Nefrologo - Cely, Javier Enrique

Handwritten signature and official stamp of the National University of Mar del Plata, Faculty of Medicine, Nephrology Department, dated November 12, 2019.

martes, 12 de noviembre de 2019

Bogotá D.C., 13 de Noviembre de 2019



Doctora
JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
ALCALDESA LOCAL DE FONTIBON
E. S. D.

REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 11001310301120110034500 JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA- DESPACHO COMISORIO No. 014

ASUNTO: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Respetada Doctora Bocanegra:

ANGEL ANCIZAR AGUILERA QUEVEDO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.963.606 de Arbeláez (Cundinamarca), comedidamente le solicito se suspenda la diligencia de entrega de inmueble de la referencia programada para el día 15 de noviembre de 2019, adelantada por el despacho del señor **WILLIAM ALFONSO ORJUELA** (Abogado de Comisiones Civiles), teniendo en cuenta que está pendiente o en trascurso el fallo de Tutela que instaure con radicado 11001220300020190221600 interpuesta en el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL**, donde están accionados **EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Y ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON (BOGOTA)**., solicitando suspensión de la diligencia por vulnerar los derechos fundamentales a la vivienda digna y el trabajo.

Además se adjunta certificación de mi estado de salud con **DIAGNOSTICO DE INSUFICIENCIA RENAL CRONICA Y MAS.**

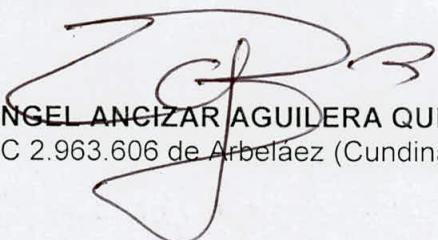
Por lo anterior solicitamos la suspensión de la diligencia de entrega que se encuentra suspendida y se reinicia el día 15 de noviembre de 2019.

NOTIFICACIONES

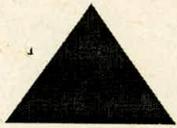
Recibiré las notificaciones o comunicaciones en la Carrera 80 No. 16 c-18 en Bogotá. Tel. Móvil 3502998498

Agradezco su atención,

Atentamente,


ANGEL ANCIZAR AGUILERA QUEVEDO
CC 2.963.606 de Arbeláez (Cundinamarca)

43



Renal Therapy Services
Calle. 44 # 59 - 75
PBX: 5552105

RTS

COMUNICACIÓN

Bogotá, 12 de noviembre de 2019

Señores

Alcaldía local de Fontibón

El suscrito Nefrólogo comunica que el señor AGUILERA QUEVEDO, ANGEL ANCIZAR identificado con CC 2963606 de Bogotá, cuenta con diagnóstico de INSUFICIENCIA RENAL CRONICA en tratamiento de diálisis peritoneal con fecha de ingreso el día 04/12/2017.

Cordialmente.


Javier Cely
Director Medico
Unidad Renal RTS Universidad Nacional.

 **RTS**
AGENCIA UNIVERSIDAD NACIONAL
Javier Enrique Cely Delgado
Médico Nefrólogo
253809/2011

RTS AGENCIA UNIVERSIDAD NACIONAL

Cód. Habilitación: 110010683414

Teléfono: 5552105

NIT: 805011262-0

Dirección: Calle 44 No. 59-75 Piso 1 cons. 26 y 27 Cod. Habilitación: 110010683414

Municipio: Bogota, D.C.

Dpto.: Bogota, D.C.

País: Colombia

Zona horaria aplicada en el informe: America/Bogota UTC-5:00

Nombre paciente:	AGUILERA QUEVEDO, ANGEL ANCIZAR						
Fecha Inicio:	12/11/2019	Fecha Fin:	12/11/2019	Fecha de Impresión:	12/11/2019		
Tipo Doc.:	Cedula de ciudadanía/ CURP	Nº Historia:	2963606	F. Nacimiento:	25/10/1956	Edad:	63a
Sexo:	Hombre	Pertenencia Étnica:	Ninguna de las anteriores	Fecha Ingreso Sede Actual:	04/12/2017		
Grupo Poblacional:	Adulto mayor						
Aseguradora/s:	01/01/2000 EPS008 - COMPENSAR EPS T. Régimen: Contributivo (Activa)						
Fecha Inicio E-5:	28/11/2017	TFG al Inicio:	10,20	Modo de Inicio:	Inicio E5 x Urgencia		
Fecha Inicio TRS:	30/11/2017	Estado Clínico:	Dialisis	Modalidad:	DP - DPA		
Dirección/es:	Domicilio: AVENIDAD CARRERA 80 16 C 18 / Bogota, D.C. / Bogota, D.C. / Colombia						
Medio/s de Contacto:	Teléfono Domicilio: 3144458207 Teléfono Móvil: 3502998497						
Profesión/es:	07/10/2016 SIN PROFESION						
Actividad/es:	07/10/2016 Empleado						
Grupo poblacional:	14/03/2019 Adulto mayor						

Revisión

12/11/2019 13:32 Diagnósticos:

1. Enfermedad renal crónica G5 en diálisis peritoneal
2. Diabetes mellitus tipo 2 con enfermedad renal diabética
3. Antecedente de hipertensión arterial.
4. Enfermedad arterial oclusiva crónica periférica
5. Enfermedad coronaria de tres vasos revascularizado (AMII - DA, PS - OM1, PS - DP) el 25 de septiembre 2018. Posteriormente en enero del 2019 necesidad de nuevo cateterismo más angioplastia y Stent.

RESUMEN DE INGRESO 12/12/2017. Paciente con diagnostico de enfermedad renal en 2016 en seguimiento ocasional por nefrología. Ingresó el día 28/11/2017 a Mederi remitido de consulta externa nefrología por evidencia de importante deterioro de función renal y edema progresivo de miembros inferiores. Valorado por nefrología quien considera requiere inicio de terapia de reemplazo renal. El día 30/11/2017 se implanta catéter de diálisis peritoneal automatizada, la cual es tolerada. Se da egreso el día 02/12/2017 con asignación de unidad renal ambulatoria RTS universidad Nacional.

Noviembre 12 del 2019

Paciente asiste a control mensual por nefrología en compañía de su hija.

Se revisa plataforma sharesource, adherente a diálisis, dinámica del cateter conservada y con tasas de UF en metas. Cifras tensionales que vienen en mejoría respecto a previas, ya cercanas a metas.

Persiste con prurito asociado a uremia aunque fostatemia normal.

Niega síntomas uremicos, calambres ocasionales (aproximadamente cada 8-10 días)

Líquido de aspecto claro

No edemas

Ultrafiltración: 870ml

FRR: 220ml/24horas

Via oral: 1200ml aproximado

Glucometrías:

AD: 140*142*138

DD: 126*132

AD: 128

Motivo Cons.: Control

Realizado por:
Cely, Javier Enrique

Tipo Consulta:
Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:
RM: 253809/2011
Nefrologo

Plan Evolución

45

DIALISIS Fecha: 12/11/2019 13:43 Usuario: RM: 253809/2011 Nefrologo - Cely, Javier Enrique

Indicadores: anemia, mineral y ósea: PERFIL DE ANEMIA. Octubre 2019. Ferritina 547,4 TSAT 20% hierro serico 45 PTH 326pg/mL Abril 2019 TSAT: 25.7%, hierro 67,2 ferritina 703 PTH 202 FA 99, Noviembre 2018. TSAT 14,1% ferritina 605 hierro serico 35,9 PTH 208 fa 91 Mayo 2018. TSAT 25,1% ferritina 634 hierro serico 49,7 PTH 145 Dic 2017. TSAT 36.8% Hierro 65 ferritina 568 PTH 113 acido folico disminuido 3.04 vitamina B12 443
 * Niveles de hemoglobina en metas y en aumento, se ajustan EPO 4000UI SC cada tercer día.
 * Calcio y fósforo en metas y estable, igual terapia quelante.
 * PTH en metas, no amerita calcitriol

Adecuacion y accesos: PERFIL SEROLOGICO. Octubre 2019. Acs VHC negativo Abril 2019 AcAgSHB >1000UI/L Acs VHC no reactivo Noviembre 2018. AcAgSHB >1000UI/L Acs VHC negativo Mayo 2018. Acs VHC negativo Nov 2017 no reactivo para hepatitis B, hepatitis C, vih y VDRL PERITONITIS PREVIAS, ninguna PET. Transportador promedio lento.
 Kt/V Agosto 2019 de 2,09, en metas, continua igual prescripción
 * Primer esquema de vacunacion para hepatitis B (Inició Diciembre 2017, cuarta dosis para Junio del 2018). Anticuerpos en rango protector.

Peso seco y nutrición: PERFIL NUTRICIONAL. Octubre 2019. Albumina 4,2gr/dL Julio 2019. Albumina 4,1gr/dL Abril 2019. Albumina 3,5gr/dL Febrero 2019. Albumina 3,4gr/dL Diciembre 2018 albumina 3,2 gr/dl Noviembre 2018. Albumina 3,2gr/dL Octubre 2018: Albumina 2,9gr/dL Agosto 2018. ALbumina 2,4gr/dL Mayo 2018. Albumina 2,6gr/dL Febrero 2018: Albumina 2,5gr/dL Dic 2017. Albumina 2.4 gr/dl HbA1c 4.9% colesterol total 264 hdl 44,9 LDL 187 Trigliceridos 167
 * Albumina en metas este mes pero limitrofe inferior aun (hospitalización reciente), viene mejorando, seguimiento por nutrición para ajuste de aporte proteico diario.
 * Potasio en metas.

Valoración trasplante: Contraindicado

Tipo contraindicación: Enfermedad cardiaca, cerebrovascular o vascular periferica

Manejo de comorbilidades: MODELO DE GESTION. Octubre 2019. HbA1c 5,12% Julio 2019. HbA1c 6,05% Abril 2019. CT 164 HDL 41 LDL 111 TG 62 TSH 4,9uUI/mL HbA1c 5,1% PCR 1,5mg/L. Noviembre 2018. HbA1c 6,2% Agosto 2018. HbA1c 4,9% PCR 5,62mg/L Mayo 2018. Colesterol total 277,1 HDL 40,9 LDL 215 TG 104,7 HbA1c 5,3%+ Nov 2017, PCR 3,14 tsh 4.69 ECOCARDIOGRAMA Cardiopatía hipertensiva con hipertrofia concentrica severa del VI, FeVI del 58% (Agosto 2018 - hospitalización Méderi). ECOGRAFIA RENAL. Riñon derecho 120x55x598 cortical de 24mm - Riñon izquierdo de 120x62x53mm cortical de 21mm
 * Trae glucometrias en metas, tiene diabetes burnout, por ahora sin medicamentos hipoglucemiantes, continuar registro glucométrico
 * Tiene enfermedad coronaria de tres vasos ya revascularizado (Septiembre 2018), continua con ASA y estatina. Pendiente control por cardiología, hospitalizacion en diciembre 2018 por sindrome coronario agudo con colocacion de stent en descendente anterior y tronco por lo que adicionan clopidogrel. Seguimientos por cardiología
 * Cifras tensionales por fuera de metas, se renueva MIPRES para valsartan amlodipino.
 * Niveles de colesterol LDL por fuera de metas teniendo en cuenta que tiene RVM y posteriormente stent, se considera muy alto riesgo cardiovascular por lo que nos ponemos meta de 50mg/dL, se titula atorvastatina a dosis máxima de 80mg VO día y según control definir necesidad de ezetimibe. Junio 2019. Se solicita colesterol LDL de control para el mes siguiente.
 * Cirugía vascular periférica consideró que no es candidato a manejo quirúrgico por ahora.
 * Se contraindica por ahora trasplante enfermedad coronaria multivaso antecedente de revascularización miocárdica en septiembre 2018 y de colocacion de stent en diciembre 2018

Plan general y otros cambios:

Recomendaciones generales: Debe evitar medicamentos nefrototoxicos, continua en dialisis.

Justificación de continuidad en diálisis: * Paciente con volumen urinario de 220mL/día, suspender la diálisis ocasionaria síndrome urémico agudo y muerte del paciente.

Impreso por: RM: 253809/2011 Nefrologo - Cely, Javier Enrique



Bogotá D.C., 13 de Noviembre de 2019

Doctora
JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
ALCALDESA LOCAL DE FONTIBON
E. S. D.

Alcaldía Local de Fontibon

R No. 2019-591-014786-2

2019-11-13 14:49 - Folios: 1 Anexos: 1

Destino: Area de Gestion Policial

Rem/D: SANDRA AGUILERA GUTIERRE



REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 11001310301120110034500 JUZGADO ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA- DESPACHO COMISORIO No. 014

ASUNTO: SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIA ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

Respetada Doctora Bocanegra:

SANDRA MARCELA AGUILERA GUTIERREZ, identificada como aparece al pie de mi firma obrando en nombre propio y obrando como representante legal de mi menor hijo **ANTHONY ARENAS AGUILERA**, comedidamente le solicito se suspenda la diligencia de entrega de inmueble de la referencia programada para el día 15 de noviembre de 2019, adelantada por el despacho del señor **WILLIAM ALFONSO ORJUELA** (Abogado de Comisiones Civiles), teniendo en cuenta que está pendiente o en traspaso el fallo de Tutela que instaure con radicado 11001220300020190221600 interpuesta en el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL**, donde están accionados **EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Y ALCALDIA LOCAL DE FONTIBON (BOGOTA)**., solicitando suspensión de la diligencia por vulnerar los derechos fundamentales a la vivienda digna y el trabajo.

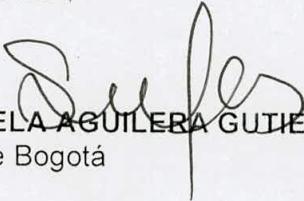
Por lo anterior solicitamos la suspensión de la diligencia de entrega que se encuentra suspendida y se reinicia el día 15 de noviembre de 2019.

NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones o comunicaciones en la Carrera 80 No. 16 c-18 en Bogotá. Tel. Móvil 3502998498

Agradezco su atención,

Atentamente,


SANDRA MARCELA AGUILERA GUTIERREZ
CC 52.854.594 de Bogotá
Agente oficiosa

46



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

57149136

NUIP	1335283768
------	------------

<i>Datos de la oficina de registro - Clase de oficina</i>							
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input checked="" type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	E K X
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
ESPAÑA, CANARIAS, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA							

<i>Datos del inscrito</i>														
Primer Apellido				Segundo Apellido										
ARENAS				AGUILERA										
Nombre(s)														
ANTHONY														
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH								
Año	2	0	1	3	Mes	O	C	T	Día	1	5	MASCULINO	O	+
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
ESPAÑA, CANARIAS, ARRECIFE														

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
REGISTRO DE NACIMIENTO EXTRANJERO	t00224p327secc1

<i>Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)</i>	
Apellidos y nombres completos	
ARENAS DIAZ HELMER ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 18612022	COLOMBIANA

<i>Datos del padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)</i>	
Apellidos y nombres completos	
AGUILERA GUTIERREZ SANDRA MARCELA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 52854594	COLOMBIANA

<i>Datos del declarante</i>	
Apellidos y nombres completos	
AGUILERA GUTIERREZ SANDRA MARCELA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 52854594	

<i>Datos Primer testigo</i>	
Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	SIN FIRMA

<i>Datos segundo testigo</i>	
Apellidos y nombres completos	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	SIN FIRMA

<i>Fecha de inscripción</i>				<i>Nombre y firma del funcionario que autoriza</i>									
Año	2	0	1	7	Mes	N	O	V	Día	0	3	PIERANGELO GANDINI ROSSI	
												Nombre y firma	

<i>Reconocimiento paterno</i>						<i>Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento</i>					
HELMER ANTONIO ARENAS DIAZ						PIERANGELO GANDINI ROSSI					
Firma						Nombre y firma					

ESPACIO PARA NOTAS													



- ORIGINAL PARA LA OFICINA PARA LA REGISTRO -

47

CONSULADO DE COLOMBIA EN LAS PALMAS
EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.

03 NOV 2017

Las Palmas de Gran Canaria, _____


BERNARDO GARCÍA RODRÍGUEZ
Consul de Colombia
Las Palmas de Gran Canaria, Esp.



Bogotá D .C., 30 de Octubre de 2019

Doctora
JOHANNA PAOLA BOCANEGRA OLAYA
ALCALDESA LOCAL DE FONTIBON
E. S. D.

Alcaldía Local de Fontibon

R No. 2019-591-014169-2

2019-10-30 14:46 - Folios: 2 Anexos: 3

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: SANDRA AGUILERA GUTIERRE



5 folios

**REFERENCIA: EXPEDIENTE NO. 11001310301120110034500 JUZGADO ONCE (11) CIVIL
CIRCUITO DE BOGOTA- DESPACHO COMISORIO No. 014**

**ASUNTO: QUEJA POR VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO
PROCESO DEFENSA Y CONTRADICCIÓN**

Respetada Doctora Bocanegra:

SANDRA MARCELA AGUILERA GUTIEREZ, identificada como aparece al pie de mi firma obrando como agente oficiosa de mi padre **ANGEL ANCIZAR AGUILERA QUEVEDO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.963.606 de Arbeláez (Cundinamarca), persona de tercera edad que se encuentra con graves problemas de salud., me permito colocar queja por vulneración al derecho fundamental al debido proceso defensa y contradicción efectuada por el señor **WILLIAM ALFONSO ORJUELA** (Abogado de Comisiones Civiles), de la Alcaldía Local de Fontibon de acuerdo con los siguientes hechos:

HECHOS

1. El funcionario **WILLIAM ALFONSO ORJUELA**, se acerco el día 17 de octubre de 2019, al predio ubicado en la Carrera 80 No. 16 C-18 de Bogotá, con el fin de notificar orden de entrega de bien inmueble del expediente de la referencia., se le solicitó que dejara copia integra a nuestra costa de la providencia y documentos notificados por mi padre o por lo menos que nos dejara tomar fotografías del documento para ejercer el derecho de defensa y contradicción; la respuesta del señor Orjuela fue que pasamos a la alcaldía local de Fontibón el día Miercoles 23 de Octubre., para entregarnos la copia solicitada, repito para ejercer derecho de defensa que nos asiste.
2. Me acerque los días 23,24,25,28,30 de octubre de 2019, (tal como consta en la minuta de la entrada de la Alcaldía Local de Fontibón llevada por la empresa de seguridad) y el señor funcionario Orjuela nunca lo encontré en su oficina, hable con la secretaria de comisiones civiles que me informa que no me puede entregar ninguna copia del acta notificada solicitada por qué no está firmada por la Alcaldesa. Entonces si no estaba firmada como van a ejecutar la orden de entrega., repito nos están vulnerando el derecho fundamental debido proceso administrativo.
3. Es de anotar que solo hasta el 17 de octubre de 2019, fuimos notificados o informados de una orden de entrega de bien inmueble, mas no está clara la fecha y hora, por falta de entrega del solicitado documento; situación que es grave y puede ocasionar perjuicios irremediables a nuestra familia compuesta por un menor de edad y dos personas de tercera edad una de ellas con problemas renales y operado de corazón abierto que se encuentra en reposo.
4. Así mismo si el desalojo se realiza en una fecha que ignoramos, porque no tenemos copia de acta elaborada por la Alcaldía estarán afectando a terceros poseedores que se encuentran en inmueble.

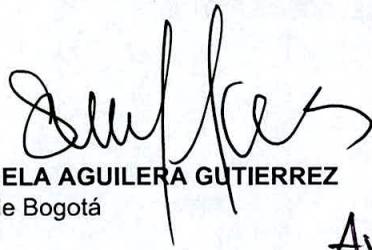
NOTIFICACIONES

Recibiré las notificaciones o comunicaciones en la Carrera 80 No. 16 c-18 en Bogotá. Tel. Móvil 3502998498

Agradezco su atención,

48

Atentamente,



SANDRA MARCELA AGUILERA GUTIERREZ
CC 52.854.594 de Bogotá
Agente oficiosa

AV carrera 80 N° 16 C 18.
Vista Colombia Zona
Industrial.

Anexos:

- + Historia clínica Angel Aguilera.
- 2 cc Angel Aguilera,
- 3 cc Marcela Aguilera.



RTS Colombia - Juntos construimos equilibrio.

10/09/2019

RTS AGENCIA UNIVERSIDAD NACIONAL

Cód. Habilitación: 110010683414

Teléfono: 5552105 NIT: 805011262-0

Dirección: Calle 44 No. 59-75 Piso 1 cons. 26 y 27 Cod. Habilitación: 110010683414

Municipio: Bogota, D.C. Dpto.: Bogota, D.C. País: Colombia

Zona horaria aplicada en el informe: America/Bogota UTC-5:00

Nombre Paciente: AGUILERA QUEVEDO, ANGEL ANCIZAR

Fecha Inicio: 10/09/2019

Fecha Fin: 10/09/2019

Fecha de Impresión: 10/09/2019

Tipo Doc.: Cedula de ciudadanía/ CURP **Nº Historia:** 2963606

F. Nacimiento: 25/10/1956 **Edad:** 62a

Sexo: Hombre **Pertenencia Étnica:** Ninguna de las anteriores

Fecha Ingreso Sede Actual: 04/12/2017

Grupo Poblacional: Adulto mayor

Aseguradora/s:

01/01/2000

EPS008 - COMPENSAR EPS

T. Régimen: Contributivo (Activa)

Fecha Inicio E-5: 28/11/2017

TFG al Inicio: 10,20

Modo de Inicio: Inicio E5 x Urgencia

Fecha Inicio TRS: 30/11/2017

Estado Clínico: Dialisis

Modalidad: DP - DPA

Dirección/es:

Domicilio: AVENIDAD CARRERA 80 16 C-18 / Bogota, D.C. / Bogota, D.C. / Colombia

Medio/s de Contacto:

Teléfono Domicilio: 3144458207

Teléfono Móvil: 3502998497

Profesión/es:

07/10/2016 SIN PROFESION

Actividad/es:

07/10/2016 Empleado

Revisión

10/09/2019 12:02 Diagnósticos:

1. Enfermedad renal crónica G5 en diálisis peritoneal
2. Diabetes mellitus tipo 2 con enfermedad renal diabética
3. Antecedente de hipertensión arterial.
4. Enfermedad arterial oclusiva crónica periférica
5. Enfermedad coronaria de tres vasos revascularizado (AMII - DA, PS - OM1, PS - DP) el 25 de septiembre 2018. Posteriormente en enero del 2019 necesidad de nuevo cateterismo más angioplastia y Stent.

RESUMEN DE INGRESO 12/12/2017. Paciente con diagnostico de enfermedad renal en 2016 en seguimiento ocasional por nefrología. Ingresó el día 28/11/2017 a Mederi remitido de consulta externa nefrología por evidencia de importante deterioro de función renal y edema progresivo de miembros inferiores. Valorado por nefrología quien considera requiere inicio de terapia de reemplazo renal. El día 30/11/2017 se implanta catéter de diálisis peritoneal automatizada, la cual es tolerada. Se da egreso el día 02/12/2017 con asignación de unidad renal ambulatoria RTS universidad Nacional.

Septiembre 10 del 2019

Paciente asiste a control mensual por nefrología en compañía de su esposa.

Se revisa plataforma sharesource, adherente a diálisis, dinámica del cateter conservada y con tasas de UF en metas. Cifras tensionales con mejor control.

Sin síntomas uremicos

Líquido de aspecto claro

No edemas

Ultrafiltración: 1100ml

FRR: 220ml/24horas

Via oral: 1200ml aproximado

Motivo Cons.: Control

Realizado por:

Cely, Javier Enrique

Tipo Consulta:

Nefrología: Consulta médica - Control

Reg. Med.:

RM: 253809/2011

Nefrologo

Plan Evolución

DIALISIS

Indicadores: anemia, mineral y ósea:

Fecha: 10/09/2019 12:12 **Usuario:** RM: 253809/2011 Nefrologo - Cely, Javier Enrique

PERFIL DE ANEMIA. Abril 2019 TSAT: 25.7%, hierro 67,2 ferritina 703 PTH 202 FA 99, Noviembre 2018. TSAT 14,1% ferritina 605 hierro serico 35,9 PTH 208 fa 91 Mayo 2018. TSAT 25,1% ferritina 634 hierro serico 49,7 PTH 145 Dic 2017. TSAT 36.8% Hierro 65 ferritina 568 PTH 113 acido folico disminuido 3.04 vitamina B12 443

Adecuacion y accesos:

- * Niveles de hemoglobina en metas pero viene disminuyendo, se ajustan EPO 4000UI SC interdiario (14 ampollas mensuales)
- * Calcio y fósforo en metas, igual terapia quelante.
- * PTH en metas, no amerita calcitriol

Peso seco y nutrición:

PERFIL SEROLOGICO. Abril 2019 AcAgSHB >1000UI/L Acs VHC no reactivo Noviembre 2018. AcAgSHB >1000UI/L Acs VHC negativo Mayo 2018. Acs VHC negativo Nov 2017 no reactivo para hepatitis B, hepatitis C, vih y VDRL

PERITONITIS PREVIAS, ninguna

PET. Transportador promedio lento.

Kt/V Agosto 2019 de 2,09, en metas, continua igual prescripción

* Primer esquema de vacunación para hepatitis B (Inició Diciembre 2017, cuarta dosis para Junio del 2018). Anticuerpos en rango protector.

Valoración trasplante:

Tipo contraindicación:

Manejo de comorbilidades:

PERFIL NUTRICIONAL. Julio 2019. Albumina 4,1gr/dL Abril 2019. Albumina 3,5gr/dL Febrero 2019. Albumina 3,4gr/dL Diciembre 2018 albumina 3,2 gr/dl Noviembre 2018. Albumina 3,2gr/dL Octubre 2018: Albumina 2,9gr/dL Agosto 2018. ALbumina 2,4gr/dL Mayo 2018. Albumina 2,6gr/dL Febrero 2018: Albumina 2,5gr/dL Dic 2017. Albumina 2.4 gr/dl HbA1c 4.9% colesterol total 264 hdl 44,9 LDL 187 Triglicéridos 167

* Albumina en metas este mes pero limítrofe inferior aun (hospitalización reciente), viene mejorando, seguimiento por nutrición para ajuste de aporte proteico diario.

* Potasio en metas.

Contraindicado

Enfermedad cardiaca, cerebrovascular o vascular periférica

MODELO DE GESTION. Julio 2019. HbA1c 6,05% Abril 2019. CT 164 HDL 41 LDL 111 TG 62 TSH 4,9uUI/mL HbA1c 5,1% PCR 1,5mg/L Febrero 2019. HbA1c pendiente, PCR pendiente. Noviembre 2018. HbA1c 6,2% Agosto 2018. HbA1c 4,9% PCR 5,62mg/L Mayo 2018. Colesterol total 277,1 HDL 40,9 LDL 215 TG 104,7 HbA1c 5,3%+ Nov 2017. PCR 3,14 tsh 4.69

ECOCARDIOGRAMA Cardiopatía hipertensiva con hipertrofia concentrica severa del VI, FeVI del 58% (Agosto 2018 - hospitalización Méderi).

ECOGRAFIA RENAL. Riñon derecho 120x55x598 cortical de 24mm - Riñon izquierdo de 120x62x53mm cortical de 21mm

* Trae glucometrias en metas, tiene diabetes burnout, por ahora sin medicamentos hipoglucemiantes, continuar registro glucométrico

* Tiene enfermedad coronaria de tres vasos ya revascularizado (Septiembre 2018), continua con ASA y estatina. Pendiente control por cardiología, hospitalización en diciembre 2018 por síndrome coronario agudo con colocación de stent en descendente arterio y tronco por lo que adicionan clopidogrel. Seguimientos por cardiología

* Cifras tensionales por fuera de metas, se renueva MIPRES para valsartan amlodipino.

* Niveles de colesterol LDL por fuera de metas teniendo en cuenta que tiene RVM y posteriormente stent, se considera muy alto riesgo cardiovascular por lo que nos ponemos meta de 50mg/dL, se titula atorvastatina a dosis máxima de 80mg VO día y según control definir necesidad de ezetimibe. Junio 2019. Se solicita colesterol LDL de control para el mes siguiente.

* Cirugía vascular periférica consideró que no es candidato a manejo quirúrgico por ahora.

* Se contraindica por ahora trasplante enfermedad coronaria multivaso antecedente de revascularización miocárdica en septiembre 2018 y de colocación de stent en diciembre 2018

Plan general y otros cambios:

Recomendaciones generales: Debe evitar medicamentos nefrotóxicos, continua en diálisis.

Impreso por: RM: 253809/2011-Nefrologo - Cely, Javier Enrique

AGENCIA UNIVERSIDAD NACIONAL
Javier Enrique Cely Delgado
Médico Nefrologo - R.M.: 253809/2011

AGENCIA UNIVERSIDAD NACIONAL
Javier Enrique Cely Delgado
Médico Nefrologo - R.M.: 253809/2011

martes, 10 de septiembre de 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 2.963.606

AGUILERA QUEVEDO

APELLIDOS

ANGEL ALCIZAR

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-OCT-1956

ARBELAEZ
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

O-

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

17-ENE-1976 ARBELAEZ

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-01053792-M-0002963606-20190104

0063987067G 2

9906783784

2

51

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.854.594**
AGUILERA GUTIERREZ

APELLIDOS
SANDRA MARCELA

NOMBRES

Sandra Marcela Aguilera Gutierrez
FIRMA



INDICE DERECHO

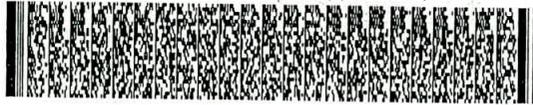
FECHA DE NACIMIENTO **19-DIC-1980**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 **O-** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-ENE-1999 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-8835525-00433192-F-0052854594-20130425 0032846299A 1 38447852



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Fontibón

RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No.
JUZGADO No.

20195910132182

014

ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

DILIGENCIA:
PROCESO:
DEMANDANTE:

ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
ORDINARIO 2011-00345

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA
ANGEL ANCIZAR AGUILERA QUEVEDO

DEMANDADO:

En Bogotá, D. C. a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y la hora señalados mediante auto anterior para llevar a cabo la continuación de la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, la suscrita Alcaldesa Local, da por iniciada la misma dentro del recinto del despacho; se hace presente la Doctora **NELY AMPARO CUEVAS GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **63.394.493**, portadora de la tarjeta profesional **148.650** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la **AVENIDA 24 No 37 - 15** y contacto telefónico **3212936398**, quien actúa como apoderada de la parte actora; así mismo se hacen presentes las doctoras **INES FIGUEROA BERMEO**, la doctora **SONIA YANETH MELO PEÑA** de la Secretaría de Integración Social, el señor **EDGAR YOJHMAN ARIAS ESCANDON** del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. Acto seguido nos dirigimos a la **CALLE 17 No 76 D - 86**, lugar indicado por el comitente para llevar a cabo la presente diligencia. Una vez allí somos atendidos por la señora **SANDRA MARCELA AGUILERA GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No **52.854.594**, quien nos permite el ingreso de manera voluntaria al inmueble y enterada del objeto de la presente diligencia manifiesta: "ahí tengo mi abogado y le confiero poder en esta diligencia al abogado **JORGE AUGUTO RODRIGUEZ RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.849.235 y Tarjeta profesional No. 186.718 del Consejo Superior de la Judicatura . El despacho procede a reconocer personería jurídica al abogado en los términos y para los fines del mandato conferido quien solicita el uso de la palabra y manifiesta: como quiera que os encontramos en el reinicio de la diligencia suspendida el 17 de Octubre de 2019, le solicito al despacho darnos la oportunidad de formular oposiciones de acuerdo con el artículo 309 del código general del proceso formulo las siguientes oposiciones de acuerdo con cada habitante del predio objeto de entrega, iniciamos con don **ANGEL ANCIZARR AGUILERA QUEVEDO**, el señor **ANGEL**, hace parte del proceso de entrega del tradente al adquirente llevado por el juzgado 11 civil del circuito la oposición concreta de don **ANGEL**, tiene que ver con el estado de salud,, es un enfermo con insuficiencia renal crónica y enfermo coronario tal como consta en historia clínica la cual allego, se deja constancia igual que se le solicitó a la alcaldía aplazamiento de la diligencia de entrega con radicado 20195910147852, para lo cual solicito con respecto a don **ANGEL** es que se aplaze la diligencia y se fije nueva fecha prudente que consideramos en 90 días para buscar un lugar en las condiciones dignas e higiénicas que no vulneren los derechos fundamentales, igualmente con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales a la vida digna vivienda digna, trabajo y debido proceso se instauró acción de tutela ante el tribunal superior de Bogotá Sala Civil radicado 20190221600 de la cual salió el fallo el día 12 de noviembre denegando la tutela". De lo anterior se le corre traslado a la apoderada de la parte actora quien manifiesta: de acuerdo con las oposiciones planteadas por el apoderado del demandado, manifiesto que de acuerdo con el artículo 309 del Código General del Proceso esta debe ser denegada de acuerdo con el numeral 4 por cuanto en la primera diligencia no se advirtieron estas situaciones de igual forma esta apoderada consultará con directivas de la empresa cual sería el plazo razonable por lo que solicito es la suspensión de la diligencia. El apoderado de quien atiende la diligencia, solicita el



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO

Aldía Local de Fontibón

uso de la palabra y manifiesta: "de acuerdo con lo manifestado por la apoderada dela demandante, me permito deja constancia que en la primera diligencia no se identificaron las personas que ocupan el inmueble o el sector correspondiente si fuere el caso de acuerdo con el artículo 309 numeral 4, diligencia que fue suspendida y reiniciada el día de hoy garantizando el derecho a las oposiciones, en cuanto al plazo solicitado consideramos que la fecha prudente para la entrega en forma real y material de manera voluntaria, se haría como máximo el día 28 de febrero de 2020. El despacho procede a requerir a las personas que ocupan el bien: el señor ANGEL DAVID AGUILERA GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.779.162, quien manifiesta que es hijo de don ANGEL AGUILERA QUEVEDO; el señor JOSE HIPOTLITO BRIÑEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.061.055, quien manifiesta que tiene un taller de mantenimiento de maquinaria pesada, que igualmente solicita el mismo plazo de noventa (90) días pero que a él no le arrendó don ANGEL AGUILERA sino el señor JHON JAIRO MALAGON; el señor JULIO CESAR SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.336.771, quien manifiesta que es arrendatario del bien que quien le arrendó fue el señor JOHN JAIRO MALAGON, solicita el mismo plazo de 90 días. El despacho le hace saber a los antes identificados, que deben hacer la entrega del bien de manera voluntaria de acuerdo con el compromiso adquirido por ellos, en las mismas condiciones que se señalaron el día 17 de octubre de 2019. El Despacho procede a hacer recorrido del inmueble con las entidades que se hicieron presentes se encuentran tres caninos criollos, hay uno en malas condiciones por la edad los otros dos se encuentran en buenas condiciones, seis aves domésticas tipo granja que se encuentran en buenas condiciones en el inmueble, la secretaria de integración manifiesta que se encuentra el señor ANGEL ANCIZAR AGUILERA, la familia manifiesta que no se necesita apoyo por parte de la entidad del estado hay un menor de edad de 6 años aproximadamente que se encuentra escolarizado, se les informa que hay servicio de guardería pero manifiestan igualmente que no se requiere la ayuda en tal sentido. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se suspende y se firma una vez leda y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Fontibón

CONTINUA DILIGENCIA

RADICADO No.
DESPACHO COMISORIO No
JUZGADO No.
DILIGENCIA:
PROCESO:
DEMANDANTE:

DEMANDADO:

20195910132182
014
ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
ORDINARIO 2011-00345
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y
ASEO DE BOGOTA D.C.
ANGEL ANCIZAR AGUILERA QUEVEDO

JOHANNA PAOLA BOCANEGRA
Alcaldesa Local de Fontibón

NELLY AMPARO CUEVAS GUTIERREZ
Apoderado(a) de la parte actora.

Abogado designado ALF.

Quien atiende la diligencia.

79.849.235 3+,
T.P. 136.718 CSJ

Ines Figueroa Beirao
cc 22066906 Profesional SDIS
Lorena Daza Jimenez
Auxiliar Administrativo ALF

Sonia Vaneth Melo Pena
cc 52074648 - Profesional SDIS

Johan...
cc 104226733
IDPYBA

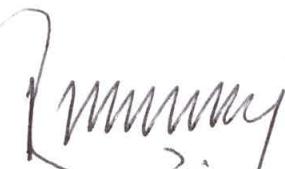
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RADICADO No.	20195910132182
DESPACHO COMISORIO No.	014
JUZGADO No.	ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA:	ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
PROCESO:	ORDINARIO 2011-00345
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	ANGEL ANCIZAR AGUILERA QUEVEDO

En Bogotá, D. C. a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las 8:30 am del día y la hora señalados en la diligencia del día 15 de noviembre de 2019 nos reunimos los abajo firmantes para llevar a cabo la continuación de la diligencia ordenada dentro del Despacho comisorio de la referencia, el suscrito Alcalde Local, da por iniciada la misma, razón por la cual se hace presente la Doctora **NELY AMPARO CUEVAS GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 63.394.493**, portadora de la tarjeta profesional **148.650** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación en la **AVENIDA 24 No 37 - 15** y contacto telefónico **3212936398**, quien actúa como apoderada de la parte actora; por parte de la empresa de acueducto también hace presencia la ingeniera **DIANA CAROLINA MAYORGA** quien se identifica con cedula de ciudadanía número 24.157.464, así mismo el Profesional social **JOHN JAIRO CORTES** quien se identifica con el número de cedula 19.413639. Acto seguido nos dirigimos a la **CALLE 17 No 76 D - 86**, lugar indicado por el comitente para llevar a cabo la presente diligencia. Una vez allí somos atendidos por la señora **SANDRA MARCELA AGUILERA GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **No 52.854.594**, quien nos permite el ingreso de manera voluntaria al inmueble, así mismo se encuentra el apoderado Dr. **JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.849.235 y Tarjeta profesional No. 186.718 del Consejo Superior de la Judicatura quien se encuentra reconocido en el plenario, en el mismo sentido, atiende la visita el señor **ANGEL ANCIZARR AGUILERA QUEVEDO** quien se identifica con cedula de ciudadanía numero 2.963.606 de Arbeláez, en este estado de la diligencia el señor **ANGEL ANCIZARR AGUILERA QUEVEDO** solicita el uso de la palabra e indica lo siguiente: "en el momento nos encontramos haciendo las labores de entrega voluntaria, sin embargo solicito un termino prudente de 3 horas para hacer la entrega real y material del predio, ante esta solicitud se corre traslado a la apoderada de la parte actora quien expone lo siguiente" consideramos prudente el plazo solicitado y pedimos de manera comedida al despacho de la alcaldía local se conceda el plazo indicado. Así las cosas, el despacho observa y deja constancia de las actividades que realizan quien atienden la vista para realizar la entrega real y material del inmueble, razón por la cual suspende la diligencia y la reanudara a las 3. 30 p.m. El despacho le hace saber a los antes identificados, que deben hacer la entrega del bien de manera voluntaria de acuerdo con el compromiso adquirido por ellos, en las mismas condiciones que se señalaron en diligencias anteriores; así mismo, se procede a hacer recorrido del inmueble y ya no observa los animales encontrados en la última visita. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se suspende y se reanuda a las 3: 30 p.m firma una vez leda y aprobada en todas sus partes por los que en ella intervinieron. Siendo las 4:00 p.m del día señalado al inicio, se reanuda la diligencia de entrega, el despacho da el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien evidencia que el inmueble objeto de restitución se encuentra libre de personas animales y cosas, para lo cual manifiesta que recibe en forma real y material el bien inmueble objeto del presente despacho comisorio, aclara que el inmueble en cita es el identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1339968, con dirección catastral actualizada calle 16 C No 79D- 86 antigua Calle 16C No 76D-86 cuya área es de 193.50 metros cuadrados, así mismo manifiesta que la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, tramitará el pago correspondiente a la suma de TREINTA NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (39.394.157.00) de conformidad con la cláusula quinta de la escritura pública 0265 del 15 de febrero del año 2007 de la notaria 69 del circulo de Bogotá dentro del mes hábil siguiente

presente entrega y una vez se evidencie el paz y salvo del pago de los servicios que se suspenderán a partir de la primera semana del mes de marzo de 2020. En este estado de la diligencia se corre traslado al doctor **JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ RINCON** apoderado de la parte demandada quien indica: "de acuerdo con la clausula quinta de la Escritura pública anteriormente mencionada, denominada forma de pago se deja constancia de la entrega real y material del inmueble, la entrega de la primera copia de la escritura publica debidamente registrada, junto con el certificado de libertad y tradición actualizado, donde consta que la Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá. EAAB- SP es actualmente propietaria, quedando pendiente únicamente la escritura pública de la vivienda de reposición, el certificado de dicho inmueble y los paz y salvos de servicios públicos de este inmueble, también se deja constancia que los impuestos y contribución a valorización son responsabilidad de la EAAB - SP desde el año 2007. Cumplida con la comisión encomendada y no siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma la presente acta por quienes en ella intervienen.



RAFAEL SOLEZ AYALA
Alcalde Local de Fontibón (E)



NELY AMPARO CUEVAS GUTIERREZ.
Apoderado parte actora



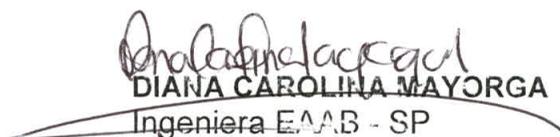
JORGE AUGUSTO RODRIGUEZ RINCON
Apoderado de quien atiende la diligencia.



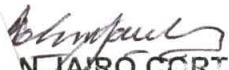
SANDRA MARCELA AGUILERA G.
Quien atiende la diligencia



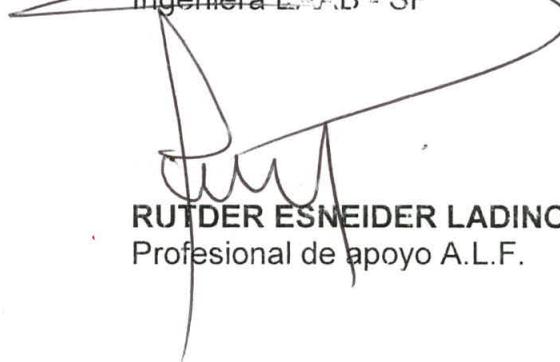
ANGEL ANCIZAR AGUILERA QUEVEDO
Quien atiende la diligencia



DIANA CAROLINA MAYORGA
Ingeniera EAAB - SP



JAIRO CORTES
Profesional Social EAAB-SP



RUTDER ESNEIDER LADINO N
Profesional de apoyo A.L.F.

e
e
Y
TE
de
a la

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120110034500

En atención al informe secretarial, se agrega al expediente el Despacho Comisorio allegado por la Alcaldía Local de Fontibón, quien practicó la diligencia de entrega real y material del bien inmueble objeto de litigio. Lo anterior, para los efectos dispuestos en el artículo 40 del estatuto general del proceso.

Fenecido el plazo señalado en el citado artículo 40, por Secretaría procédase a archivar el expediente físico dejando las constancias de rigor y teniendo en cuenta las actuaciones que se surtieron de forma digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 074** hoy **25 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2011-345

- Mensaje nuevo
 - Eliminar
 - Archivar
 - No deseado
 - Limpia
 - Mover a
 - Categorizar
- Favoritos
 - Elementos eliminados
 - Elementos enviados
 - Agregar favorito
 - Carpetas
 - Bandeja de ... 12
 - Borradores 4
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eliminados
 - Correo no de... 5
 - Archivo
 - Notas
 - Circulares
 - Elementos infe...
 - Historial de co...
 - Infected Items
 - Suscripciones ...
 - Carpeta nueva
 - Archivo local:J...
 - Grupos

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CAUCIÓN 2021-107

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Lun 26/04/2021 4:24 PM
 Para: Alejandro Vega Vega <derechoyjusticiaalejandro@gmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

Responder | Reenviar

AV Alejandro Vega Vega <derechoyjusticiaalejandro@gmail.com>
 Lun 26/04/2021 2:37 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

2021-107 SOLICITUD DE MO...
 137 KB

Cordial saludo.

Por medio del presente y en mi calidad de apoderado dentro del radicado 11001310301120210010700 , me permito adjuntar memorial solicitando modificación a la caución solicitada por el despacho, y modificando la solicitud de medidas cautelares.

Agradezco su atención y estoy atento a cualquier eventualidad.

Alejandro Vega Vega
 Abogado
 Bufete de Abogados Derecho y Justicia
 email: derechoyjusticiaalejandro@gmail.com
 Pbx: (1) 8010630
 Celular 3204826671 - 3138059945
 Cra 7ª No. 24-89 oficina 37-04 Torre Colpatría
 Bogotá - Colombia

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

RADICACIÓN:

11001310301120210010700

ACCIÓN:

DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE:

JUAN PABLO HERRERA MUÑOZ

DEMANDADO:

DENOMINACIÓN MISION PANAMERICANA DE COLOMBIA

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CAUCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES.

Respetada señora Juez,

ALEJANDRO VEGA VEGA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.457.598 de Bogotá, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 308.171 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo ante el despacho a su digno cargo, con el fin de solicitar de manera respetuosa que se reduzca el valor de la caución ordenado en su auto admisorio de la demanda de fecha 20 de abril de 2021.

Primero, de manera respetuosa, me permito modificar las medidas cautelares consignadas en la demanda, solicitando que se decreten únicamente las siguientes:

- La inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Numero **50S-254215** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, propiedad de la DENOMINACIÓN MISION PANAMERICANA DE COLOMBIA con Nit 860.007.390-1

- La inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria Numero **50C-434787** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, propiedad de la DENOMINACIÓN MISION PANAMERICANA DE COLOMBIA con Nit 860.007.390-1

Respecto de los demás inmuebles, ruego al despacho no sean tenidos en cuenta como objeto de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo, en virtud del numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al despacho disminuir el monto de la caución del veinte por ciento (20%) a un porcentaje razonable. Esto, teniendo en cuenta que, como se expreso en el escrito de demanda, mi prohijado a la fecha no cuenta con los recursos económicos suficientes para su subsistencia, dada la imposibilidad de disfrutar del bien inmueble objeto del presente asunto.

De la señora Juez,

Cordialmente,



ALEJANDRO VEGA VEGA
C.C. No. 1.032.457.598 de Bogotá
T.P. No. 308.171 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210010700

I. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de reducción del valor de la caución fijada dentro del asunto de la referencia, el 20 de abril del año en curso, para efectos de decretar las medidas cautelares, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

1. El referido togado fundamenta su petición de disminución del monto de la caución, en compendio, en que (i) reduce su solicitud de la medida cautelar de inscripción de demanda de siete inmuebles a solo dos, y (ii) que su poderdante no cuenta con los recursos económicos suficientes para su subsistencia.

2. El artículo 590 del Código General del Proceso, establece las reglas que se deben aplicar para el decreto de medidas cautelares en los procesos declarativos, entre ellas la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro de propiedad del demandado, y concretamente en su numeral segundo señala que “[P]ara que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.”

Significa lo anterior que, el monto de la caución que se fija para el decreto de medidas cautelares en procesos declarativos, se fundamenta en el valor de las pretensiones estimadas en la demanda y no en la cantidad de bienes a cautelar y, menos aún, en la capacidad económica de quien demanda. En tal sentido, la reducción de las medidas cautelares inicialmente deprecadas por quien demanda, no conlleva, *per se*, la reducción del monto de la caución.

En ese orden de ideas, se observa que en el caso *sub judice* el valor fijado a la caución que debe constituirse, sustentado en el monto de las pretensiones, se encuentra ajustado a lo establecido en el precitado artículo; sin embargo, tomando en consideración que el mismo canon normativo preceptúa que “*el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida*”, y de cara a los hechos expuestos en el escrito introductorio, esta instancia judicial considera procedente acceder a la petición de reducción impetrada por la parte demandante.

En consecuencia, atendiendo, de un lado, lo expuesto por el apoderado judicial del señor Juan Pablo Herrera Muñoz y, de otro, ser legalmente viable la petición, se reducirá el monto de la caución al cincuenta por ciento del inicialmente señalado, quedando la misma en **\$108´114.500**.

III. DECISIÓN

Por lo brevemente discurrido, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

ÚNICO: ACCEDER a la solicitud de disminución del monto de la caución fijada para efectos del decreto de las medidas cautelares dentro del asunto de la referencia, al cincuenta por ciento del inicialmente señalado, quedando la misma en la suma de **\$108´114.500**.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 074** hoy **25 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-107

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210014800

Subsanada en debida forma, y toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO **contra** Uriel Enrique Munar Martínez, Ana Lucinda Martínez Munar y Jairo Munar Martínez por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$274'802.061 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Luisa Fernanda Ossa Cruz como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 074 hoy 25 de mayo de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210014800

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el extremo pasivo en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$412'203.000 M/cte., por secretaría líbrese oficio circular, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

SEGUNDO: Previo a decretar el embargo de bien inmueble deprecado, aclárese el número de matrícula inmobiliaria referido en el escrito de medidas cautelares, por cuanto no coincide con el certificado de libertad y tradición obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 074 hoy 25 de mayo de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. Nº.11001310301120210015100

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 76, 83 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1). **ADMITIR** la demanda instaurada por el Edificio Torre de San Marcos **contra** José Alfonso Martínez molina, Gilberto Guerrero Borda, Gerardo López Forero, Andrea Carolina Cuesta Pazón y Fondo de Empleados Gas Natural-FAGAS.

2.) **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.

3). **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

4). **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

5). **ORDENAR** a la parte actora que preste caución, por la suma de \$46'400.000,00, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a la resolución de la medida cautelar deprecada.

6). **RECONOCER** personería para actuar a la abogada Ada Luz Bohórquez Vásquez, como apoderada judicial de la parte

demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 074** hoy 25 de mayo de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP: 11001310301120210015300

Por auto del 10 de mayo de 2021, notificado por estado el 11 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece. Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4° del artículo 90 *Ibídem*.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 074** hoy 25 de mayo de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210016500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompañan títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecida en los artículos 422 y 468, del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.) LIBRAR mandamiento ejecutivo HIPOTECARIO de mayor cuantía a favor de Felipe Andrés Moreno Jaramillo, en contra de Diego Armando Torres Hernández, por las siguientes sumas:

1.1) \$150´000.000,00, M/cte, por concepto de capital incorporado en el pagaré aportado como base del recaudo.

1.2.) Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada liquidados, a la tasa máxima legalmente permitida, esto es una y media veces la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.) Por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré venero de la acción, a la tasa convenida, mientras no exceda la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de mayo de 2018 al 10 de mayo de 2020.

1.4.) \$100'000.000,00, M/cte, por concepto de capital incorporado en la letra de cambio aportado como base del recaudo.

1.5.) Por los intereses de mora sobre la cantidad antes mencionada liquidados, a la tasa máxima legalmente permitida, esto es una y media veces la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.) Por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré venero de la acción, a la tasa convenida, mientras no exceda la fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de mayo de 2018 al 10 de mayo de 2020.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.) NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el numeral 1º del artículo 290 *ídem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folios de matrícula inmobiliaria N°50S-1083446. Ofíciense a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción

del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble.

6.) OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

7.) RECONOCER al abogado Juan Pablo Giraldo Restrepo como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **074** hoy **25 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

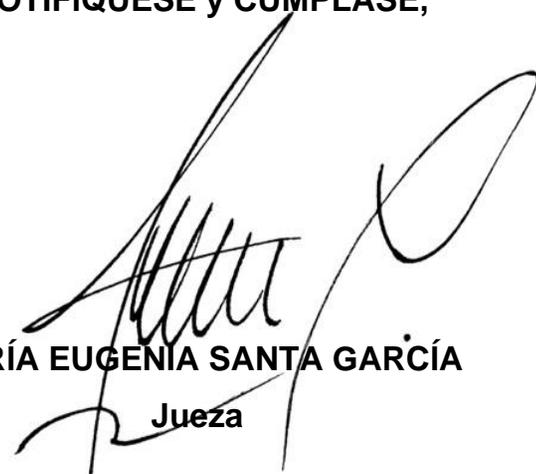
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210016600

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) Excluya las pretensiones 1.3. y 1.7. de la demanda, por cuanto no son propias del tipo de acción instaurada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 074 hoy 25 de mayo de 2021.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013100301120210016900

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

1. Alléguese poder especial, como mensaje de datos de la poderdante, dirigido al juez del conocimiento. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.
2. Adósesse el certificado de existencia y representación de la entidad demandante, conforme lo establece el numeral 2º artículo 84 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 074 hoy 25 de mayo de 2021.
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013100301120210017100

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente inconsistencia:

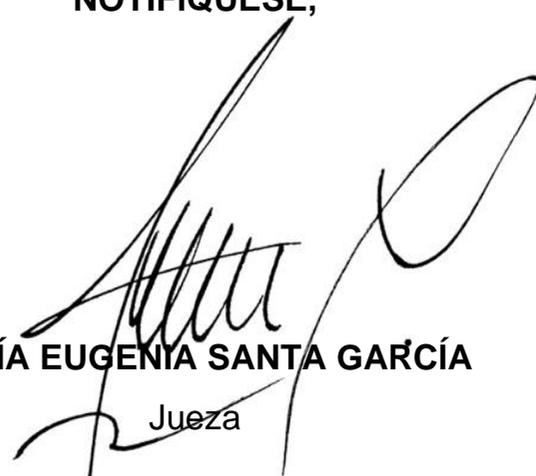
1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, donde se identifique el inmueble objeto de garantía hipotecaria, así como la escritura pública que lo contiene y la documental relativa a la reestructuración, de tal forma que no dé lugar a confundirlo con otro. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 C.G.P.

2. Apórtese reestructuración en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, y sentencias C-955 DE 2000, SU-8013 de 2007, esto es, prueba de la remisión de información clara y comprensible, que incluya como mínimo una proyección de lo que serían los intereses a pagar en el próximo año y los que se cobrarán con las cuotas mensuales en el mismo período, de conformidad con las instrucciones que anualmente imparte la Superintendencia Financiera , ajustadas a la real capacidad de pago de los deudores¹, para lo cual, además deberá aportar avalúo catastral para el año en curso y prueba que se acudió a dicha Superintendencia para definir lo relativo a la reestructuración del crédito en estricta sujeción a los criterios mencionados. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P.

¹ Esto es, que el reporte de endeudamiento con el sector financiero permita concluir que el deudor está en capacidad de cumplir con la obligación hipotecaria de vivienda.

3. Apórtese las pruebas relativas a audiencias a través de medios o enlaces, mediante los cuales pueda verificarse su contenido. Numeral 6º artículo 82 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **074** hoy **25 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 23162310300220180029400

En atención al informe secretarial que antecede, así como lo dispuesto mediante auto proferido el 27 de febrero de 2020 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. AVOCAR** conocimiento de la demanda de la referencia
- 2. ADVERTIR** que la actuación desplegada por el despacho de origen conserva validez, como así lo prevé el artículo 138 del Código General del Proceso.
- 3. DISPONER** que, por secretaría, una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para continuar con la actuación que procesalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 074 hoy 25 de mayo de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario